



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 15 de Abril de 2019.

Tomo I

Número: 32 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/030.-** OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 106 Y EL ARTÍCULO 124 BIS DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO; Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 93 DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(Publicado en P.O.E. 08-Febrero-2019, 14 Extraordinario).** 2
- ✓ **Acuerdo 18-21/040.-** DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES" Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX; Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(Publicado en P.O.E. 08-Febrero-2019, 14 Extraordinario).** 8
- ✓ **Acuerdo 18-21/047.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(Publicado en P.O.E. 08-Febrero-2019, 14 Extraordinario).** 25



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



- ✓ **Acuerdo 18-21/078.-** OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A BIEN DE DOMINIO PRIVADO Y EN SU CASO LA DONACIÓN DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA SUPERMANZANA 249, MANZANA 139, LOTE 01, CON UNA SUPERFICIE DE 6,690.81 M2, SUPERMANZANA 260, MANZANA 59, LOTE 01, CON UNA SUPERFICIE DE 7,787.81 M2 Y SUPERMANZANA 260, MANZANA 59, LOTE 02, CON UNA SUPERFICIE DE 9,444.98 M2, TODOS DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(Publicado en P.O.E. 15-Abril-2019, 07 Ordinario).** 48
- ✓ **Acuerdo 18-21/082.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, MODIFICAR EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(Publicado en P.O.E. 15-Abril-2019, 07 Ordinario).** 53
- ✓ **Acuerdo 18-21/084.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO SOCIAL, TÉCNICO, CULTURAL Y ECONÓMICO QUE FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 58



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 23-NOVIEMBRE-2018

000001

Acuerdo 18-21/030

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 106 Y EL ARTÍCULO 124 BIS DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 93 DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c); 68, 69, 70, 72 fracciones I y XV, 74, 87, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracción VII, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, 33, 45, 46, 78, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracción VII, 114 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Décimo Cuarto Punto del Orden del Día, de la Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dictaminaron la Iniciativa por la que se adiciona la fracción XVIII al artículo 106 y el artículo 124 bis del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; y la fracción XVIII al artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor y Presidente de la Comisión para el Desarrollo Juvenil;

Que mediante oficio suscrito por el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor y Secretario de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c); 68, 69, 70, 72 fracciones I y XV, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracción VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracción VII, 114 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la iniciativa por la que se adiciona la fracción XVIII al artículo 106 y el artículo 124 bis del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; y la fracción XVIII al artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

SE EN el desahogo del décimo cuarto punto del orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha 31 de octubre de 2018, se dio trámite a la Iniciativa por la que se adiciona la fracción XVIII al artículo 106 y el artículo 124 bis del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; y la fracción XVIII al artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor y Presidente de la Comisión para el Desarrollo Juvenil.

000002

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/077/2018, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las citadas Comisiones Unidas la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la iniciativa por la que se adiciona la fracción XVIII al artículo 106 y el artículo 124 bis del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; y la fracción XVIII al artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, son competentes para Dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105 y 114 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que son Derechos inherentes de los jóvenes los conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás normas aplicables;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto de la Juventud lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra;

Que en razón de lo anterior, la iniciativa que se dictamina señala:

- Que la Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo, establece que los Ayuntamientos, con la finalidad de cumplir con el objeto de la dicha ley llevarán a cabo acciones tendientes a la protección de los derechos y al desarrollo armónico e integral de la juventud en el Estado.
- Que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuvo a bien aprobar el dictamen por el que se expide el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto Municipal de la Juventud", mismo que establece las bases y acciones para implementar programas en favor de los jóvenes benitojuarenses.
- Lo anterior, resulta de suma importancia, toda vez que el gobierno municipal es el primer contacto con la ciudadanía y quien conoce las necesidades y fortalezas sociales de los jóvenes; es la esfera más cercana a la implementación de las políticas públicas para el desarrollo de la sociedad.
- Que así mismo, el día 20 de junio del año 2018, fue publicado el Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 72 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, con el objeto de incluir la "Comisión para el Desarrollo Juvenil", con la finalidad de atender el análisis y dictamen de los asuntos relacionados al desarrollo de los jóvenes. Por ese motivo, se da cabal cumplimiento al ordenamiento antes mencionado a través de esta iniciativa.
- Que en el Decreto mencionado se constituyó el vínculo directo y cercano con los jóvenes del Municipio para implementar de manera conjunta una política definida en materia de juventud, su desarrollo y participación activa en la labor social, así como consolidar un mecanismo de colaboración entre los habitantes jóvenes de la entidad en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales.
- Que el mencionado Decreto establece en el artículo transitorio segundo lo que a la letra se transcribe:
***Segundo.** Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, deberán integrar la Comisión para el Desarrollo Juvenil, en los treinta días naturales posteriores a la entrada de vigor del presente Decreto.

Para el caso de que algún Ayuntamiento, cuenten con alguna Comisión en materia de Juventud, deberán realizar, en el mismo plazo, las modificaciones respectivas a su denominación de conformidad al presente Decreto.*

Que por lo motivos antes expuesto, las Camisones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, hacen suya en lo general la Iniciativa presentada por el Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor y Presidente de la Comisión para el Desarrollo Juvenil, en el sentido de que el Ayuntamiento cuente con una Comisión que establezca un vínculo directo con los jóvenes del Municipio y que atienda el análisis y dictamen de los asuntos relacionados al desarrollo de los jóvenes;

Que sin embargo en lo particular, consideraron que con el propósito de armonizar la terminología en nuestras legislaciones, el nombre de la Comisión que se propone incluir en el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea "Comisión para el Desarrollo Juvenil", tal y como lo estable la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

Que por los motivos antes expuestos, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, consideran que es necesaria la inclusión en la reglamentación del Municipio, de la Comisión para el Desarrollo Juvenil, como una Comisión Ordinaria, por lo que se tiene a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba adicionar la fracción XVIII al artículo 106 y el artículo 124 bis al Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 106. ...

fracción de la I. a la XVII. ...

XVIII.- Para el Desarrollo Juvenil.

Artículo 124 BIS.- Corresponde a la Comisión para el Desarrollo Juvenil:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia que impulsen el desarrollo personal, profesional y emocional de los jóvenes del Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento juvenil y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de protección a los derechos de los jóvenes;
- III. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores de la sociedad organizada en el Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan un esquema de desarrollo juvenil;
- IV. Promover e impulsar las relaciones nacionales e internacionales con las autoridades de las ciudades de diferentes partes del mundo, a efecto de establecer un intercambio cultural, educativo, deportivo y tecnológico, a través del acercamiento de dichas ciudades con la ciudad de Cancún;
- V. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas con asociaciones civiles, centros de educación y sector privado;
- VI. Proponer un programa de trabajo que será ejecutado por la propia comisión, en beneficio del desarrollo juvenil, en razón de las necesidades y problemáticas que se deban combatir.

SEGUNDO.- Se aprueba adicionar la fracción XVIII al artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

fracción de la I. a la XVII. ...

XVIII.- Para el Desarrollo Juvenil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en los presentes Reglamentos.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

000004

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

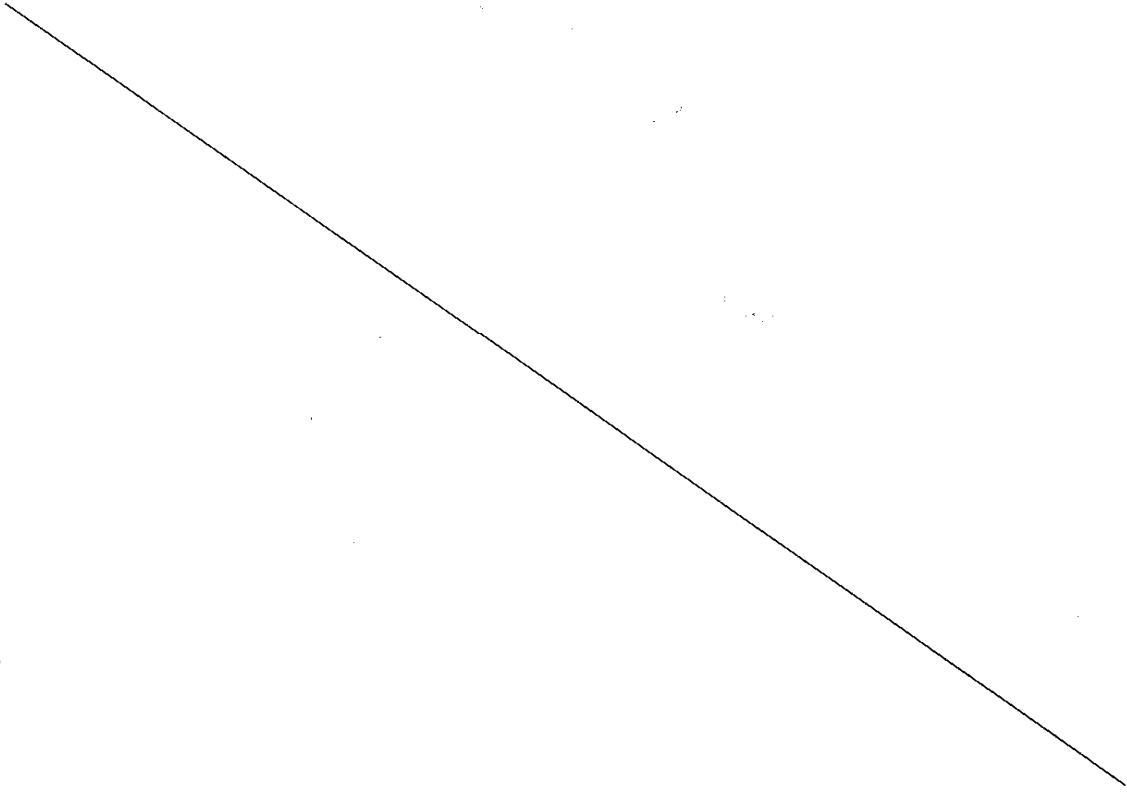
Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y para el Desarrollo Juvenil, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y para el Desarrollo Juvenil, relativo a la Iniciativa por la que se adiciona la fracción XVIII al artículo 106 y el artículo 124 bis del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; y la fracción XVIII al artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se aprueba adicionar la fracción XVIII al artículo 106 y el artículo 124 bis del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; y la fracción XVIII al artículo 93 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y para el Desarrollo Juvenil, objeto del presente acuerdo.

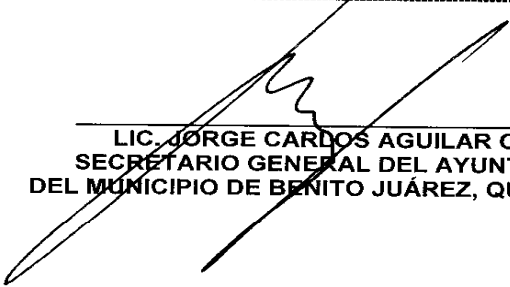
TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----



4

000005

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

IEZ

NTA



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 4-DICIEMBRE-2018

000001

Acuerdo 18-21/040

DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES" Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX; Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I, VIII y XI, 74, 87, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones II, VII, XII y XIV, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 31, 32, 33, 45, 46, 78, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracciones II, VII, XII y XIV, 109 fracción I, 114 fracción I, 119 fracción I, 121 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; de Salud Pública y Asistencia Social y de Planeación Municipal en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Décimo Punto del Orden del Día, de la Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, dictaminaron la INICIATIVA POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: "INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES" Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX; Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, presentada por el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;

Que mediante oficio suscrito por el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor y Secretario de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; De Salud Pública y Asistencia Social y de Planeación Municipal, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I incisos b) y c) e i), 68, 69, 70, 72, 74, 87, 93, fracciones III, IV y VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracción I, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción I, 106, 139, 156, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: "INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES" Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX; Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 5° DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del Décimo Punto del Orden del Día, de la Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, se dio trámite a la "Iniciativa por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado: "Instituto Municipal Contra las Adicciones" y en consecuencia se adiciona la fracción IX; y se reforma el último párrafo del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo"; presentada por el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor y Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; De Salud Pública y Asistencia Social y de Planeación Municipal.

En reunión de Comisiones Unidas, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se sometió a consideración el Dictamen relativo a la Iniciativa por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado: "Instituto Municipal Contra las Adicciones" y en consecuencia se adiciona la fracción IX; y se reforma el último párrafo del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal y reglamentar su funcionamiento.

Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; De Salud Pública y Asistencia Social y de Planeación Municipal, son competentes para Dictaminar la Iniciativa por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado: "Instituto Municipal Contra las Adicciones" y en consecuencia se adiciona la fracción IX; y se reforma el último párrafo del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

000003

Qué asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en el año 2007 se instaló el Consejo contra las Adicciones del Municipio de Benito Juárez en atención a la coordinación necesaria con el Consejo Nacional contra las Adicciones.

Que la iniciativa que se dictamina señala:

1.- Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

2.- Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan;

3.- Que el Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar, a propuesta del Presidente Municipal, la creación de los organismos descentralizados, entidades paramunicipales y fideicomisos públicos que se requieran para la operación y la prestación de los servicios públicos municipales o del ejercicio de las funciones municipales, de conformidad con las normas jurídicas aplicables en el municipio, a efecto de atender las necesidades del Municipio y de su población;

4.- Que es fin del Gobierno Municipal, el desarrollo de la asistencia social en el territorio municipal, a partir de los programas de integración familiar, protección a los menores, jóvenes, personas con discapacidad y de la tercera edad así como a las familias de escasos recursos económicos; con el firme objetivo de que todos gocen de los mismos derechos y oportunidades;

5.- Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la adicción, a las drogas o alcohol es el consumo repetido de una o varias sustancias psicoactivas, hasta el punto de que el consumidor (denominado adicto) se intoxica periódicamente o de forma continua, muestra un deseo compulsivo de consumir la sustancia (o las sustancias) preferida, tiene una enorme dificultad para interrumpir voluntariamente o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio.

6.- Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, la Adicción se define como el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

7.- Que "el consumo y el abuso de drogas en los últimos años, se ha ubicado en el contexto nacional como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que experimentan quienes las consumen". (Fuente: ENCODAT 2016-2017)

8.- Que en el Panorama Internacional se refleja lo siguiente:

De acuerdo al Informe Mundial de Drogas 2018, publicado en junio del presente año por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se destaca la siguiente información:

- El 76% de las muertes asociadas a consumo de sustancias psicoactivas son atribuidas a los opiáceos.

La producción mundial de cocaína en 2016 alcanzó el nivel más alto jamás reportado, con un estimado de 1,410 toneladas. La mayor parte de la producción generada en Colombia.

HA

000004

- De 2016 a 2017, la producción global de opiáceos aumentó en un 65% alcanzando las 10,500 toneladas.
- La marihuana fue la sustancia más consumida en 2016, con 192 millones de personas que la usaron al menos una vez durante ese año. El número global de usuarios de marihuana sigue aumentando y parece haberse incrementado en aproximadamente un 16% en la década cumplida hasta 2016, considerando el aumento de la población mundial.
- En cuanto a las vulnerabilidades en diversos grupos de edad, el informe señala que los daños asociados al consumo de drogas son mayores en los jóvenes, en comparación con las personas adultas. Las investigaciones sugieren que el periodo de la adolescencia temprana (12-14 años) a la tardía (15-17 años) es de alto riesgo para el inicio del consumo de sustancias psicoactivas, el cual puede alcanzar su pico más alto en la juventud (18-25 años)
- A nivel mundial, las muertes causadas directamente por el uso de sustancias aumentaron en un 60% entre 200 y 2015. Las personas mayores de 50 años representaron el 27% de estos decesos en el año 2000, pero esta cifra aumentó al 39% en 2015. Alrededor de las tres cuartas partes de las muertes asociadas a trastornos por consumo de drogas entre los mayores de 50 años se encuentran en usuarios de opioides.
- El problema de las drogas está adquiriendo un grado de complejidad sin precedentes debido a la coexistencia en el mercado ilícito de las drogas ya añanzadas, más las NPS, los medicamentos sujetos a prescripción médica desviados de los cauces lícitos y una afluencia cada vez mayor de sustancias de origen desconocido que se venden como medicamentos, cuando en realidad están destinadas a usos no médicos, a lo que se suma el policonsumo de drogas, el tráfico de diversos tipos de drogas y el uso de la red oscura como mercado de drogas.

De acuerdo al Centro Nacional de Estadísticas de Salud de USA (NCHS), en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, nuestro país vecino y uno de los países con más alto índice de consumo, actualmente están teniendo un grave problema de fallecimientos por sobredosis, tan sólo en 2016 murieron 63,632 personas por sobredosis y en el año de 2017 murieron más de 72,000 personas por la misma causa.

9.- Que en el Panorama Nacional se refleja lo siguiente:

Que la Comisión Nacional contra las Adicciones, con el Instituto Nacional de Psiquiatría y el Instituto Nacional de Salud Pública y con el apoyo financiero de la Embajada Americana, en el marco de la Iniciativa Mérida; llevó a cabo la realización de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas Alcohol y Tabaco 2016-2018 (ENCODAT 2016-2017); la cual señala:

Que el consumo de cualquier droga ilegal en personas entre los 12 y 65 años aumentó en los últimos 4 años. De acuerdo a los resultados obtenidos, la marihuana y la cocaína son las sustancias que más se consumen en el país, así como que el consumo (de quien dice haber consumido por lo menos una droga ilegal o médica) pasó de un 7.8% en 2011 a 10.3% en 2016.

Que dentro del mismo rango de población, el porcentaje de quienes han consumido drogas ilegales pasó de 7.2% en 2011 a un 9.9% en 2016, y quienes lo han consumido en el último año, aumentó del 1.5% a un 2.7%.

Que entre las drogas ilegales más consumidas en México están la marihuana (cuyo consumo en todo el país pasó de 6% en 2011 a un 8.6% en 2016), seguido de la cocaína (que pasó de un 3.3% a un 3.5% en 2016) y los alucinógenos, cuyo consumo permaneció constante entre 2011 y 2016 en un 0.7%.

Que sobre los adolescentes (entre 12 y 17 años) los índices muestran que el 6.4% de la población encuestada ha consumido cualquier droga alguna vez y la droga ilegal que más consumen los jóvenes de este rango de edad son marihuana, inhalables y cocaína.

Que el consumo de marihuana entre los adolescentes casi que se duplicó respecto a 2011 cuando el porcentaje estaba en 2.4%, según el reporte.

IREZ

IENTAL

000005

Que los lugares donde más prevalencia hay del consumo de drogas ilegales en población entre los 12 y 65 años, según esta encuesta nacional, son los estados de Jalisco (15,3%), **Quintana Roo (14,9%)** y Baja California y en el último año, únicamente Baja California tiene un porcentaje de consumo (4,4%) mayor al nacional (2,7%) en la población general.

Que según informe de la Comisión Nacional Contra las Adicciones; de acuerdo con datos de los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de la Secretaría de Salud, en el periodo 2016-2017, el principal motivo de atención a la población masculina fue el consumo de marihuana, mientras que entre las mujeres fue la ingesta de alcohol.

10.- Que en el Panorama Local se refleja lo siguiente:

Que la Comisión Nacional contra las Adicciones, con el Instituto Nacional de Psiquiatría y el Instituto Nacional de Salud Pública y con el apoyo financiero de la Embajada Americana, en el marco de la Iniciativa Mérida; llevó a cabo la realización de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas Alcohol y Tabaco 2016-2018 (ENCODAT 2016-2017); la cual, respecto a Quintana Roo, señala:

Que el 12.7% de adolescentes de 12 a 17 años han consumido alcohol en exceso en el último año (de la encuesta realizada).

Que el 4.9% de los jóvenes de 12 a 17 años ha consumido Marihuana, el 2.3% Cocaína, el 5.7% cualquier droga y el 5.6% drogas ilegales

Que en la población de 12 a 65 años se coloca Quintana Roo en segundo lugar en consumo de Marihuana y Cocaína.

Que en nuestro Municipio, en el año 2007 se instaló el Consejo contra las Adicciones del Municipio de Benito Juárez en atención a la coordinación necesaria con el Consejo Nacional contra las Adicciones, dicho consejo municipal tiene como función promover y fomentar entre los órganos gubernamentales, organismos no gubernamentales y representantes de la iniciativa privada, su vinculación con la prevención tratamiento y atención en materia de adicciones. La intención de establecer el Consejo Municipal contra las adicciones fue para atender la necesidad de crear conciencia entre la ciudadanía de la forma de hacer frente a esta problemática social que incide en la salud pública.

11.- Que dada la situación actual del aumento de consumo de alcohol y otras drogas en nuestro municipio, el cual recibe anualmente población de todo el mundo y está expuesto a la influencia mundial cada vez más creciente en el consumo de alcohol y otras drogas, es necesario realizar un esfuerzo eficaz y eficiente por parte del gobierno municipal a fin de que sea el enfoque en la prevención la prioridad, dando como resultado el coadyuvar a la recomposición del tejido social, fortaleciendo la institución más importante en nuestro municipio, que debe ser la familia.

12.- Que las causas multifactoriales que afectan a nuestro municipio como son pobreza, población flotante, violencia y turismo, deben tomarse en consideración para poder entender el problema desde una perspectiva objetiva a fin de lograr una prevención eficaz.

13.- Que es necesario contar con los elementos legales, físicos y económicos para atender y llevar a cabo la atención integral de quienes padecen alguna adicción, trabajando en conjunto con las partes involucradas en el tema preventivo como son Seguridad Pública, Educación, Salud, Organizaciones de la Soiedad Civil, entre otros

14.- Es por ello que contar con un Instituto Municipal Contra las Adicciones; nos permitirá dotarlo de personalidad jurídica y autonomía presupuestaria de tal manera que podrá realizar trabajos de coordinación en la implementación de acciones y programas de diagnósticos, prevención, atención, capacitación y tratamiento, así como la promoción de políticas públicas que coadyuven a la disminución de las adicciones en nuestro municipio alineándonos a las prioridades Estatales y Federales en dichos rubros, involucrando la participación activa de todos los niveles de la sociedad, ya que tienen un impacto a nivel familiar, comunitario, productivo, laboral, social y judicial.

Que, en ese contexto, el presente dictamen pretende Crear el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones y en consecuencia adicionar la fracción IX; y se reforma el último párrafo del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo,

ENTA:

000006

Que en atención a las anteriores consideraciones, los integrantes de estas las Comisiones dictaminadoras tuvieron a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba la **INICIATIVA POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX; Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO,**

SEGUNDO: Que en consecuencia se aprueba la **ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5° DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO;** la cual queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5.- Son organismos descentralizados, los siguientes:

De la fracción I a la VIII.- ...

IX.- El Instituto Municipal Contra las Adicciones.

...

Los organismos descentralizados mencionados de las fracciones II a IX del presente artículo, se regularán por las disposiciones del presente ordenamiento y los reglamentos interiores aprobados por el Ayuntamiento.

TERCERO: Se aprueba la **INICIATIVA POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES,** queda bajo el tenor siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, denominado "INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES" con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Este organismo tendrá por objeto:

Formular y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que propicien permanentemente la atención integral de las adicciones propiciando su prevención, atención y tratamiento, así como implementar las estrategias para su control en el Municipio.

Proponer e implementar modelos de tratamiento, rehabilitación y reinserción social en materia de adicciones, e impulsar la aplicación de mecanismos de coordinación y cooperación entre dependencias y organismos en la aplicación de dichos programas.

Promover la creación de centros de tratamiento de problemas relacionados con las adicciones, y mantener un sistema de información estadística sobre el comportamiento de las adicciones en el municipio.

El Instituto, como un órgano de la estructura de la administración pública municipal, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo de creación, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las de su reglamento interior y demás previstas expresamente en las leyes y reglamentos aplicables, así como en los acuerdos relativos del Ayuntamiento.

TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

EZ

VTA

6

000007

- I. Formular y conducir las políticas, programas y líneas de acción para la prevención, atención, tratamiento y control de las adicciones;
- II. Elaborar, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de prevención, atención, tratamiento y control de las adicciones, que, cuando menos, considere las siguientes acciones:
 - a) Realizar procesos de estudio y análisis sobre el tema de consumo de alcohol y otras drogas, a fin de obtener el conocimiento adecuado para la correcta toma de decisiones, proporcionando información veraz y fiable para la identificación, diagnóstico y atención de las adicciones, así como de sus causas, consecuencias y posibles soluciones;
 - b) Definir los indicadores que se tomarán en cuenta para poder realizar las evaluaciones eficientes una vez implementados los programas que defina el gobierno municipal a través del Instituto.
 - c) Llevar a cabo las evaluaciones de los programas implementados en el tema de prevención de adicciones del Municipio de Benito Juárez.
 - d) Definir las zonas de alto riesgo para el consumo de alcohol y otras drogas.
 - e) Conformar una red de Organizaciones de la Sociedad Civil que estén llevando a cabo trabajos de prevención en el Municipio.
 - f) Organizar foros y talleres de capacitación en temas relacionados con la atención integral de las adicciones, dirigidos principalmente a los responsables de los centros de tratamiento de adicciones que operen en el Municipio de Benito Juárez.
 - g) Elaborar programas de capacitación profesional y técnica para capacitadores de los diferentes centros que atienden a la población que requiera tratamiento por alguna adicción.
 - h) Organizar foros, congresos, paneles y seminarios que fomenten la retroalimentación a fin de obtener mayor conocimiento en el tema de prevención de las adicciones.
 - i) Regular a los prestadores de servicios de prevención de adicciones en el área que corresponde al Municipio de Benito Juárez o en la que fuera requerida, a través de organismos públicos o privados, la participación del Instituto.
 - j) Realizar campañas informativas de prevención de adicciones, dirigidas a las poblaciones más vulnerables, como son trabajadores de la industria de la hospitalidad, transportistas, escuelas, espacios deportivos y culturales, así como en todo espacio público.
 - k) Efectuar jornadas de prevención de adicciones en los espacios públicos.
 - l) Reformar red de instituciones públicas y privadas para hacer un frente común a favor de la recomposición social del Municipio de Benito Juárez.
 - m) Organizar torneos deportivos a fin de que las y los jóvenes puedan realizar actividades que les permitan adquirir las habilidades para la vida, lo cual les fortalecerá al momento de tomar decisiones favorables para su futuro y, por lo tanto, para los que le rodean.
 - n) Realizar trabajo de detección temprana para poder implementar acciones de prevención de comportamientos que impliquen riesgo para niñas, niños y adolescentes del Municipio de Benito Juárez.
 - o) Contar con un padrón de centros de tratamiento de adicciones que brinden servicios en el Municipio de Benito Juárez y mantenerlo actualizado.
 - p) Fomentar que los centros de tratamiento de adicciones cuenten con los registros y cumplan con lo que indica la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009.
 - q) Proponer políticas públicas sobre el tema de adicciones, dando seguimiento y evaluación a la implementación de las mismas.
 - r) Coadyuvar en la implementación del Modelo de Justicia Terapéutica, capacitando sobre el tema y, en su caso, canalizando hacia los centros de tratamiento de adicciones a través de un sistema de referencia y contrareferencia.
 - s) Dotar del conocimiento a los responsables de la operación de los centros de tratamiento de adicciones del Municipio de Benito Juárez para que cumplan con lo que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, a fin de que las personas que acudan a los mismos sean tratadas dignamente.
 - t) Contribuir a la realización de convenios con instituciones privadas y públicas para programas dirigidos a jóvenes para el trabajo a través de capacitación en oficios socio productivos, continuidad de estudios trunco, y otras actividades que los empoderen y les permitan afrontar con actitud positiva las diversas situaciones por las que pudieran sentirse atraídos hacia las adicciones al alcohol y otras drogas.
 - u) Realizar los programas de tratamiento y de reinserción social que lleven a cabo los centros de tratamiento de adicciones del Municipio de Benito Juárez.

7

000008

- III. Orientar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con prevención, atención, tratamiento y control de las adicciones.
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a la prevención, atención, tratamiento y control de las adicciones.
- V. Coordinarse con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con organizaciones privadas, sociales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas y la realización de foros, convenciones, encuentros y demás eventos y reuniones que contribuyan a la consecución de los objetivos del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES;
- VI. Establecer mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor, programas y servicios del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- VII. Integrar un padrón de organismos, centros o grupos de atención, ayuda, prevención, y/o combate a las adicciones; cual sea su denominación y carácter; y mantenerlo actualizado.
- VIII. Difundir información sobre el Modelo Mexicano de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas.
- IX. Proporcionar asistencia clínica a las personas que requieran apoyo por alguna adicción, así como a su círculo familiar, y acercarlos a los diversos servicios y programas de organizaciones públicas y privadas;
- X. Integrar un banco de información, de consulta personal y por medios informáticos, sobre programas institucionales de atención a las adicciones;
- XI. Promover la constitución de centros de atención y prevención de adicciones, así como la consolidación de las existentes;
- XII. Coordinarse con las correspondientes Dependencias, Entidades e Instituciones Educativas, entre otras, para coadyuvar con la prevención, atención, tratamiento y control de las adicciones.
- XIII. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con los gobiernos federal, estatales y municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se promuevan las acciones destinadas a prevención, atención, tratamiento y control de las adicciones.
- XIV. Celebrar acuerdos, contratos y convenios con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, federales, estatales y municipales, cuyo objeto sea la prevención, atención, tratamiento y control de las adicciones en el Municipio;
- XV. Garantizar que la cobertura de los servicios y programas del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES incluya integralmente las zonas urbanas y rurales, así como todas las localidades del Municipio;
- XVI. Coordinar y fomentar la integración de órganos consultivos, de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- XVII. Proponer al Presidente Municipal proyectos de iniciativas tendentes a lograr soluciones a los problemas de prevención, atención, tratamiento y control de las adicciones, y;
- XVIII. Las demás que le otorgue el presente Acuerdo, su Consejo Directivo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las atribuciones que no se encuentran expresamente otorgadas al organismo público descentralizado en el presente acuerdo de creación, quedarán reservadas para la administración pública centralizada.

CUARTO.- El patrimonio del organismo es inembargable e imprescriptible y se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás, que le asigne o transmita el Ayuntamiento;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III. Los subsidios y aportaciones federales, estatales y municipales;
- IV. Las donaciones o aportaciones que en su caso reciba;
- V. Los recursos que obtenga a través de créditos para la realización de sus fines, y las deudas a su favor;

8

000009

- VI. Las herencias o legados que en efectivo o en especie le otorguen;
- VII. Los recursos que obtenga por la ejecución de los programas y servicios que realice;
- VIII. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y,
- IX. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos, y los que provengan de otros fondos y aportaciones legalmente establecidos.

QUINTO.- El INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES podrá realizar eventos de cualesquier otro tipo, de naturaleza legal y acorde a su objeto, que le generen ingresos propios, que podrán ser aplicados a los programas de asistencia y apoyo a atención, prevención y erradicación de las adicciones.

SEXTO.- El organismo objeto del presente acuerdo, como entidad de la administración pública descentralizada, gozará respecto a su patrimonio de las prerrogativas y privilegios que establecen las leyes y reglamentos federales y estatales y reglamentos municipales.

SÉPTIMO.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES cuenta con los siguientes órganos de Gobierno y Consulta:

- I. El Consejo Directivo, y
- II. El Consejo Consultivo.

Los órganos de Gobierno y Consulta referidos, tienen las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el Reglamento Interior del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, las que deberán ejercer con estricto respeto de sus respectivas competencias y de forma coordinada.

OCTAVO.-La dirección y administración del organismo, estará a cargo de un consejo directivo y un director general quien contará con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el reglamento interior del organismo. El consejo directivo del organismo, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno;
- II. El Síndico Municipal, quien fungirá como vocal;
- III. Hasta cinco Regidores nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los primeros tres meses de la Administración Municipal, entre los cuales deberán estar considerados, los Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Social y Organización Comunitaria, de Salud y Asistencia Social y de Educación Cultural y Deporte, quienes fungirán como vocales;
- IV. El Secretario Municipal de Desarrollo Social y Económico, quien fungirá como vocal;
- V. Hasta siete consejeros, representantes de organismos sociales, técnicos, culturales y económicos afines al objeto del Instituto, designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quienes fungirán como vocales; y,
- VI. El Director General del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, quien fungirá como Secretario Técnico, el cual únicamente tendrá derecho a voz y no a voto.

Todos los miembros que formen parte del consejo directivo, con el carácter de propietarios deberán designar por escrito al suplente que los represente en las sesiones de dicho organismo, los cuales tendrán derecho a voz y voto en su ausencia.

NOVENO.- No podrán ser integrantes del órgano de gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con el director general del organismo;
- II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo;
- III. Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales; y
- IV. Los inhabilitados administrativamente por algún órgano fiscalizador oficial para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

000010

DÉCIMO.- El consejo directivo será la máxima autoridad del organismo el cual, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer la política municipal y definir las prioridades, normas generales y directrices a las que deberán sujetarse los programas y actividades de INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES;
- II. Considerar las propuestas que formulen los Consejos Consultivos, por conducto del Director General;
- III. Aprobar los planes y programas de trabajo; así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión, así como los lineamientos para la correcta aplicación de los recursos asignados al INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES;
- IV. Establecer, en los términos de las leyes aplicables, sistemas de cooperación y coordinación con los sectores público, social y privado que se vinculen al objeto del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES;
 - V. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial, que presente el Director General;
 - VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el Director General, y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados;
 - VII. Aprobar las fuentes de ingreso del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES adicionales a la oficial;
 - VIII. Acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan a favor del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, y verificar que se apliquen a los fines señalados;
 - IX. Nombrar al apoderado o apoderados especiales, y autorizar al Director General a emitir mandatos y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como los que requieran cláusula especial, en los términos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo;
 - X. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES;
 - XI. Participar en los órganos consultivos, y
 - XII. Todas las inherentes para el adecuado funcionamiento del organismo y que para tales efectos autorice el Ayuntamiento y las establecidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- El consejo directivo celebrará una sesión ordinaria por lo menos cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias, mismas que deberán ser convocadas por su presidente, o el secretario técnico del mismo, de conformidad con el reglamento orgánico de la administración pública descentralizada.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o su suplente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las decisiones del consejo directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

DÉCIMO TERCERO.- El presidente del consejo directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, y
- V. Las demás que le confiera el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- El director general del organismo, será nombrado por el Ayuntamiento, de una terna que proponga el Presidente Municipal. El director general podrá ser removido por el

10

000011

Ayuntamiento, si existe causa justificada en consideración a los objetivos y fines del organismo. Las ausencias del director general serán cubiertas conforme lo determine el reglamento interior del organismo.

Para ser nombrado director general del organismo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos con residencia en el municipio no menor de dos años antes de su nombramiento;
- II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del organismo y con experiencia en materia administrativa; y,
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del consejo directivo.

DÉCIMO QUINTO.- El director general, quien sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto por instrucciones del Presidente;
- III. Ejecutar los acuerdos del Instituto;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, el Programa Anual de Trabajo del Instituto, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- V. Proponer al Consejo Directivo, programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
- VI. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, programas de financiamiento del Instituto;
- VIII. Celebrar en representación del Instituto los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- IX. Aplicar los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos de los programas específicos del Instituto;
- X. Implementar los instrumentos necesarios para recabar la información, efectuar la evaluación y seguimiento del impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto;
- XI. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto, de conformidad con sus manuales de procedimientos.;
- XII. Presentar anualmente al consejo directivo dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- XIII. Presentar trimestralmente al consejo directivo los estados financieros y los balances generales, así como los informes financieros que correspondan en términos de Ley;
- XIV. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;
- XV. Atendiendo a las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, representar al organismo, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Artículo 2810 del Código Civil del Estado de Quintana Roo y su correlativo, el artículo 2554 del Código Civil Federal. En materia laboral tendrá además la representación legal del organismo ante las autoridades que corresponda;
- XVI. Para ejercitar actos de dominio, el director general se sujetará, previamente y por escrito al acuerdo del consejo directivo, el que a su vez lo autorizará para celebrar actos específicamente determinados y bajo las condiciones que se fijen al respecto por el mencionado consejo, observando en su caso, las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Asistir a las reuniones del consejo directivo con voz pero sin voto, y cumplir con sus resoluciones y las demás tareas y asuntos que le encomienden;
- XVIII. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización del consejo directivo y en su caso del Ayuntamiento;

11

000012

- XIX.** Gestionar y promover ante las instituciones o entidades del sector público o privado, así como con personas físicas o morales, la cooperación necesaria para los fines de este organismo;
- XX.** Gestionar y obtener toda clase de aportaciones, apoyos, y recursos públicos o privados para sufragar gastos e inversiones relacionados con su objeto;
- XXI.** Celebrar los contratos y convenios que autoricen el consejo directivo o el Ayuntamiento, así como los que le aprueben en términos de la ley de proyectos de prestación de servicios para el estado y los municipios de Quintana Roo;
- XXII.** Nombrar, suspender y remover al personal del organismo, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento de los fines del organismo;
- XXIV.** Proponer al consejo directivo la creación de comisiones para tratar asuntos especiales, de conformidad con el objeto y fines del organismo;
- XXV.** Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera el consejo directivo dentro del marco de sus facultades.

DÉCIMO SEXTO.-El Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano de consulta y deliberación.

El Consejo Consultivo se integrará de la manera siguiente:

- I.** Diez ciudadanos elegidos por el Consejo Directivo, de entre las propuestas que realicen las organizaciones empresariales, de profesionistas, académicas y sociales en general, por conducto del Presidente Municipal;
- II.** Los Consejeros del Consejo Directivo, y
- III.** El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

El Coordinador del Consejo Consultivo será elegido de entre sus miembros, de manera directa por mayoría de votos de sus mismos integrantes.

Los Consejeros Consultivos permanecerán en funciones durante un periodo de tres años, que deberán computarse a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

El Consejo Consultivo deberá sesionar en forma ordinaria dos veces al año, y en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Para ser integrante del Consejo Consultivo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano;
- II.** Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; Contar con una residencia efectiva en el Municipio de Benito Juárez, por lo menos, tres años al momento de su nombramiento;
- III.** Ser de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo;
- IV.** No haber sido condenado por delito de carácter institucional, y
- V.** No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- I.** Tener una conducta que contravenga la misión, objetivos y estatutos del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES;
- II.** No cumplir con sus responsabilidades estatutarias y las derivadas de los acuerdos, o

12

000013

- III. Dejar de asistir injustificadamente a dos reuniones del Consejo, de manera consecutiva.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer líneas de acción y estrategias para el desarrollo integral para la prevención, atención, tratamiento y control de las adicciones
- II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES;
- III. Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, y
- IV. Las demás que establezca el Reglamento Interior del INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES o el Consejo Directivo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El organismo deberá formular su proyecto de presupuesto y ejercer el gasto correspondiente, con estricto respeto a los criterios de disciplina, productividad, ahorro, austeridad, eficacia, eficiencia, desregulación presupuestaria y transparencia, debiendo aplicarlos en forma tal que no afecte de modo alguno el objeto para el que fue creado.

El organismo planeará su gasto de manera que contribuya a mantener su estabilidad y equilibrio financiero en un horizonte de mediano y largo plazo.

DÉCIMO OCTAVO.- El organismo, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables de la materia.

DÉCIMO NOVENO.- Los servidores públicos del organismo serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte el patrimonio del propio organismo, por lo que resultará aplicable la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

VIGÉSIMO.- Corresponderá a la contraloría municipal, por sí o a través del órgano interno de control del propio organismo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás ordenamientos legales aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El organismo manejará y erogará sus recursos por medio de sus unidades administrativas competentes.

En lo que se refiere a los subsidios y transferencias que establezca el presupuesto de egresos para la operación de los programas que le encomiende el gobierno municipal, éstos los recibirá de la tesorería municipal, debiendo también manejarlos y administrarlos por sus unidades administrativas competentes, sujetándose, en el caso de estos últimos, a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El consejo directivo, sujeto a las previsiones presupuestarias y estructura orgánica autorizada por el Ayuntamiento, aprobará los sueldos y prestaciones de sus trabajadores de confianza, conforme al tabulador tipo A autorizado para las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios, que resulten estrictamente necesarios para el objeto y fines del organismo.

Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, Condiciones Generales del Trabajo y la normatividad laboral federal de aplicación supletoria.

000014

VIGÉSIMO TERCERO.- El organismo para el ejercicio de los recursos financieros a su cargo observará las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, así como las demás disposiciones estatales y federales aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio del objeto del organismo será supervisado por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y auditado por la contraloría municipal y las demás autoridades competentes en materia de fiscalización de recursos públicos.

VIGÉSIMO QUINTO.- La contraloría municipal vigilará y evaluará la operación y el funcionamiento del organismo ejerciendo sus atribuciones, y podrá realizar auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera, conforme a la legislación aplicable en la materia.

VIGÉSIMO SEXTO.- La contraloría municipal designará a un comisario, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y control interno del organismo.

El comisario, como órgano de control interno, además de las establecidas en el reglamento orgánico de la administración pública descentralizada, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar el funcionamiento en lo general y por unidades administrativas;
- II. Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; y
- III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones,

El consejo directivo, el director general y cualquiera de las unidades administrativas del organismo, deberán proporcionar la información que les solicite el comisario para el cumplimiento de sus funciones.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del organismo público descentralizado denominado "INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES", sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la normatividad sobre la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Regístrese el presente instrumento de creación del organismo público descentralizado denominado "INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES" en el Registro de los Organismos, Fideicomisos Públicos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada a cargo del Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento, el reglamento interior del organismo.

CUARTO.- El Presidente Municipal, por conducto del Síndico Municipal, del Tesorero Municipal y Oficial Mayor, dispondrá lo conducente a fin de que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo de creación, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, de los bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes con los que actualmente cuenta el Consejo Contra las Adicciones del Municipio de Benito Juárez; y pasen a formar parte del organismo, para el ejercicio de las atribuciones vinculadas con la materia objeto del

14

000015

presente acuerdo, su reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos. Para tales efectos se deberán formalizar las actas de entrega-recepción correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Cumplido los presupuestos legales establecidos en los anteriores transitorios el organismo público descentralizado "INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES", asumirá las funciones y atribuciones que le corresponden en términos del presente acuerdo de creación.

Cuarto.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; De Salud Pública y Asistencia Social y de Planeación Municipal; con el voto particular de la C. Niurka Alba Saliva Benítez, Décimo Tercer Regidor y Secretaria de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Vocal de la Comisión de Salud y Asistencia Social, en el que solicitó la inclusión de los siguientes puntos:

- 1.- Dictamen expedido por la Tesorería Municipal en la que asegure suficiencia presupuestal para que este Instituto opere en el 2019 con la funcionalidad que requieren los Benitojuarenses.
- 2.- Proyecto de donación de un predio propiedad del Ayuntamiento Benito Juárez a nombre del Instituto a crear, donde se desglosen las características y ubicación del mismo. Predio donde se contemplará la construcción de dicho Instituto con los espacios suficiente para su operación inmediata y crecimiento futuro.
- 3.- Organigrama general, esquema organizacional y administrativo, corrida financiera de gastos, composición de la nómina, tipo de personal y áreas de atención, etc.
- 4.- Anuencia por escrito del DIF Municipal y de la Dirección de Salud, donde expresen su consentimiento y apoyo a este proyecto, toda vez que les será restado presupuesto y personal de sus Dependencias para la creación de este Instituto, en virtud de que era un área que de cierta forma atedian.

Lo anterior, dado a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; de Salud Pública y Asistencia Social y de Planeación Municipal, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; de Salud Pública y Asistencia Social y de Planeación Municipal, relativo a la Iniciativa por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado: "Instituto Municipal Contra las Adicciones" y en consecuencia se adiciona la fracción IX; y se reforma el último párrafo del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal contra las Adicciones" con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del acuerdo de creación contenido en el dictamen objeto del presente acuerdo y que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO.- Se aprueba adicionar con una fracción IX y reformar el último párrafo del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

REZ

INTAL

000016

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2018. -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2018. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ÁRB

ASIN I 06



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 14-DICIEMBRE-2018

Acuerdo 18-21/047

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 21, 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), fracción VI inciso b), 68, 69, 70, 72 fracciones I y IX, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y XV, 101, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 45, 46, 49, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracción VII y XV, 114 fracción I, 122 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del décimo punto del orden del día, de la Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dictaminaron la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Primera Regidora y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito;

Que mediante oficio suscrito por el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor y Secretario de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 21, 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), fracción VI inciso b), 68, 69, 70, 72 fracciones I y IX, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y XV, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracción VII y XV, 114 fracción I, 122 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del décimo punto del orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha 04 de diciembre de 2018, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Primera Regidora y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/136/2018, de fecha 04 de diciembre del 2018, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las citadas Comisiones Unidas la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, son competentes para Dictaminar la iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 86, 105, 106 fracciones VII y XV, 114 fracción I y 122 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otros la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos por nuestra Carta Magna;

Que en el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y que el Ministerio Público y, las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a una serie de bases mínimas tendientes a obtener y regular el adecuado funcionamiento de dichas instituciones, como lo es la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en el entendido que, la operación y desarrollo de esas acciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Que, en razón de lo anterior, la iniciativa que se dictamina señala:

- Que el Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los contenidos encaminados a la profesionalización;
- Que las relaciones jurídicas entre las instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- Que derivado de las últimas reformas a la Ley General del Sistema Nacional y a la actualización del Programa Rector de Profesionalización, es que resulta necesario realizar diversas modificaciones y adiciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez;
- Que en ese contexto la iniciativa versa en atención a lo siguiente:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 1.- El Servicio de Carrera es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, basado en el mérito y la experiencia, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.</p>	<p>Artículo 1.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.</p>

Justificación: se sustenta en el sentido que los ordenamientos que rigen las instituciones de seguridad pública deben estar alineados a la legislación federal, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 4.- La Corporación para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>Fracción I</p> <p>Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;</p> <p>Fracción II</p> <p>Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y</p>	<p>Artículo 4.- La Corporación para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>Fracción I</p> <p>Investigación, que será aplicable ante:</p> <p>a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;</p> <p>b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;</p> <p>c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o</p> <p>d) La comisión de un delito en flagrancia.</p> <p>Fracción II</p> <p>Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y</p>

Justificación: se sustentan en la última Reforma realizada al numeral 75 fracciones I y II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que establece las funciones inherentes de las Instituciones Policiales para el cumplimiento de sus objetivos.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 13.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: (...)</p> <p>XVIII. Manual de Perfil de Puestos, al Manual de Perfil de Puestos de la Corporación;</p> <p>(...)</p> <p>XXIV. Reglas de Operación, a las Reglas para el otorgamiento del SUBSEMUN;</p> <p>(...)</p> <p>XXIX. SUBSEMUN, al Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios; y</p>	<p>Artículo 13.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: (...)</p> <p>XVIII. Catálogo de Puestos, al Catálogo de Puestos de la Corporación autorizado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional;</p> <p>XXIV. Lineamientos, a los Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio FORTASEG;</p> <p>(...)</p> <p>XXIX. FORTASEG, al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal;</p>

Justificación: las reformas a las fracciones XVIII, XXIV y XXIX del artículo 13, se sustentan en las últimas reformas realizadas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al subsidio para la seguridad pública y a los instrumentos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 29.- El sistema único de prestaciones de los policías se aplicará conforme a las siguientes bases:</p> <p>(...)</p> <p>Fracción II Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>Fracción III Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:</p>	<p>Artículo 29.- El sistema único de prestaciones de los policías se aplicará conforme a las siguientes bases:</p> <p>(...)</p> <p>Fracción II Para la categoría de Oficiales que comprende al subinspector, oficial y suboficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:</p> <p>(...)</p>

000004

	<p>Fracción III Para la categoría de inspectores que comprende al Inspector General, Inspector en Jefe e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:</p> <p>(...)</p>
--	--

Justificación: La propuesta de modificación a este artículo es a fin de que concuerde con el arábigo 8 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que en éste se establecen las categorías de la organización jerárquica de la Corporación; pues en específico en su fracción II, correspondiente a la categoría de **Inspectores** contempla como jerarquías al **a) Inspector general; b) Inspector Jefe; e c) Inspector**. Siendo el caso que el reglamento actual en el artículo 29 fracción III prevé únicamente en esta categoría al Subinspector e Inspector; de igual manera acontece en la fracción II, correspondiente a la categoría de **oficiales**, pues en esta se considera como jerarquías la de **a) Subinspector; b) Oficial; y c) Suboficial**, y la fracción II del citado numeral 29 únicamente contempla al suboficial y oficial, por lo cual estas no resultan acorde con la organización jerárquica de la Corporación.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 31.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías deberán sujetarse a las siguientes obligaciones, además de las que determine el Secretario de Seguridad Pública y la Comisión Municipal del Servicio en apego a las disposiciones aplicables:</p> <p>(...)</p> <p>XXV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Corporación o en actos del servicio, bebidas embriagantes;</p> <p>(...)</p> <p>XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones fiscales.</p>	<p>Artículo 31.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías deberán sujetarse a las siguientes obligaciones, además de las que determine el Secretario de Seguridad Pública y la Comisión Municipal del Servicio en apego a las disposiciones aplicables:</p> <p>(...)</p> <p>XXV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Corporación o fuera de esta, durante su jornada laboral o en actos del servicio, bebidas embriagantes;</p> <p>(...)</p> <p>XXVII bis. Abstenerse de permitir que algún elemento se ausente de sus funciones y no labore en su horario y turno autorizado, para la funcionalidad de la Corporación, sin justificación alguna.</p> <p>XXVII ter. Abstenerse de actuar con negligencia en el uso o manejo del armamento dentro o fuera de la Corporación.</p>

Justificación: La propuesta de modificación la fracción XXV es en razón a que los actos de servicio durante la jornada laboral pueden ser asignados a custodias de personas en diferentes hospitales, así como predios en diversos puntos de la Ciudad, lo cual conlleva a que la prestación de sus servicios sean tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Corporación; y al encontrarse sin supervisión constante, les da un mayor margen de poder cometer la presente infracción al reglamento; y por otra parte al contener plasmada dicha fracción como obligación del policía la abstención de la conducta únicamente al encontrarse en las instalaciones de la Corporación, se limita a solo ser sancionado al encuadrar la conducta en la hipótesis contenida, dejando de prever los servicios a los cuales son asignados fuera de las instalaciones de la Secretaría Municipal durante su jornada laboral. La propuesta de adicionar la fracción XXVII bis al numeral 31 del capítulo de obligaciones de los integrantes de la Corporación, es a fin de impedir cualquier conducta encaminada a formular convenios o acuerdos entre los superiores jerárquicos y subordinados, con la intención de obtener un lucro, sin importar obstaculizar con ello la funcionalidad de la Secretaría. La propuesta de adicionar la fracción XXVII ter al numeral 31 del capítulo de obligaciones de los integrantes de la Corporación, es a fin de que los policías procuren el manejo adecuado de las armas que les son asignadas con motivo del desempeño de sus funciones, para de esta manera evitar incidentes que pongan en riesgo la integridad física o hasta la vida de los propios policías y de terceras personas, dentro y fuera de las instalaciones.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 32.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Corporación, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;</p> <p>(...)</p> <p>IX.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio.</p>	<p>Artículo 32.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Corporación, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;</p> <p>(...)</p> <p>V bis.- Los policías ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.</p> <p>V ter.- En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>IX.- Mantener el estricto cuidado y preservación de las armas, municiones y equipo que le son asignadas con motivo de sus funciones,</p>

	<p>haciendo uso racional de ellos exclusivamente para el desempeño de su servicio.</p> <p>IX bis.- Presentar de manera oportuna ante la autoridad competente la denuncia procedente al extravío, pérdida o robo del armamento, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones.</p> <p>IX ter.- Realizar la entrega del equipo y material que se le asigne con motivo de sus funciones, transcurridos tres años de su uso y al momento de recibir otro de su misma especie, sin perjuicio de que éstos de igual forma, puedan ser entregados en cualquier momento, en atención a la imposibilidad de continuar con el uso debido a su desgaste.</p>
--	--

Justificación: La propuesta de modificación a la fracción III del artículo 32, se sustentan en la última Reforma realizada al numeral 41 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que establece algunas de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Se adicionan las fracciones V bis y V ter como parte de las obligaciones de los integrantes de la Corporación a efecto de dar transparencia a su desempeño y funciones ante la ciudadanía.

La propuesta de modificación de la fracción IX al numeral 32, es a fin de evitar que los integrantes de esta Corporación, extravíen las armas, municiones y equipo, causando con ello un detrimento a la Corporación y un probable perjuicio a la sociedad, en caso de ser mal empleadas y con el propósito de cometer un ilícito.

La propuesta de adicionar la fracción IX bis al artículo 32, es a fin de que los policías sin importar el grado o jerarquía que ostenten, tengan la obligación de formular de manera inmediata la denuncia que corresponda ante la autoridad competente, y con ello evitar responsabilidad alguna que pudiera ser atribuible a la Secretaría, en caso de cometerse con estos un hecho delictivo o estar relacionados en la comisión del mismo.

La propuesta de adicionar la fracción IX ter al artículo 32, es con el propósito de regular las entregas y devoluciones del equipo y material que le es proporcionado al policía para el desempeño de sus servicios, evitando así el intercambio y venta de los mismos, así como para agilizar los procesos de finiquitos de las renuncias voluntarias de los policías.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 33.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional; tomado en cuenta la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo; el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:</p> <p>I.- Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;</p> <p>a. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.</p> <p>b. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;</p> <p>II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;</p> <p>V.- Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;</p> <p>(..)</p> <p>VIII. Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados; Para este efecto se impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;</p> <p>(...)</p> <p>XI.- Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 33.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución, tomado en cuenta el Código de Procedimientos Penales y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:</p> <p>I.- Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos;</p> <p>a. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar al Ministerio Público de inmediato las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando éste lo determine.</p> <p>b. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;</p> <p>II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Registrar de inmediato las detenciones en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;</p> <p>V. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Informar al imputado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público.</p> <p>(...)</p> <p>XI.- Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;</p>

<p>XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requieran para el debido desempeño de sus funciones; (...) XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito; XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito: a. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, y demás normas aplicables; b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; c. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente; d. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia; e. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra; y f. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XII. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste; (...) XIV. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios; XV. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá: a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos. f) Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>
--	--

Justificación: La propuesta de modificación a las fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV del artículo 33 del presente Ordenamiento Legal, se sustentan en la última Reforma realizada al numeral 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus fracciones I, II, III, V, VIII, IX y X; así como a las fracciones XI y XII del mismo Ordenamiento Legal en cita, el cual establece las funciones de la Policía, en el respectivo ámbito de competencia, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 34.- Los elementos de la Corporación deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos: (...) Fracción VIII (...) e) Objetos que le fueron encontrados;</p>	<p>Artículo 34.- Los elementos de la Corporación deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos: (...) Fracción VIII e) Objetos que le fueron encontrados y los que tengan relación con el hecho probablemente constitutivo de delito.</p>

Justificación: La propuesta de modificación a esta fracción es en razón al nuevo formato de Informe Policial Homologado (IPH), en cumplimiento del acuerdo 02/XLIII/17 de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el 21 de diciembre de 2017, a través del cual del ANEXO 2. DE DETENCIÓN(ES), en su apartado 2.5 correspondiente a la Inspección de la persona detenida y 2.6 correspondiente a las Pertenencias de la persona detenida, se desprende la diferenciación entre los objetos que le son encontrados y que tienen calidad de pertenencias y los objetos que les son encontrados y se encuentran relacionados con el hecho delictivo.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 47.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son: I.- Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos, se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate en cualquier tiempo, mediante procedimiento administrativo; II.- A probar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; III. Cuando el policía no apruebe alguna de las evaluaciones a que sea sometido, deberá presentarla nuevamente en un periodo no</p>	<p>Artículo 47.- Los requisitos de ingreso al servicio son: I.- Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos, se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate en cualquier tiempo, mediante procedimiento administrativo, dejando a salvo el derecho de la Secretaría a presentar la denuncia ante la autoridad competente; II. Aprobar el curso relativo a la formación inicial; III.- Derogada IV.- Derogada V.- Derogada</p>

<p>menor de 60 días naturales ni mayor de 120 días después de que se le haya notificado el resultado; IV. La Academia de Policía deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; V. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional; VI. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación del desempeño para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años; VII. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio; VIII. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción; IX. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y, X. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.</p>	<p>VI.- Derogada VII.- Derogada VIII.- Derogada IX.- Derogada X. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.</p>
---	---

Justificación: La propuesta de modificación a las fracciones I y II, así como la propuesta de derogar las fracciones III, V, VI, VII y VIII del artículo 47 del presente Reglamento, es con el fin de definir un proceso claro en el ingreso del personal al servicio, evitando la confusión de lo que implica cumplir con los requisitos de ingreso, y cumplir con los requisitos de permanencia en el servicio activo, una vez que es formalizada su relación jurídico-administrativa con la Corporación.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 49.- Los policías de la Corporación ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 49.- Derogado</p>

Justificación: del contenido del artículo se desprende una obligación del policía activo a fin de garantizar con transparencia el cumplimiento de los principios constitucionales que deben regir su actuación en apoyo de la ciudadanía, no como parte del proceso de ingreso.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 50.- La Comisión Municipal del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, además expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Secretario de Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 50.- La Comisión Municipal del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, además de autorizar la expedición de los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Secretario.</p>

Justificación: La federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas encargadas de conocer y resolver, en sus ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial, bajo esta premisa la **modificación del artículo 50, es en razón de que** la Comisión del Servicio de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría Municipal, es el Órgano Colegiado con la facultad de instruir a la Dirección Administrativa de la Corporación, realice el procedimiento para el ingreso de los cadetes al servicio, autorizando únicamente la expedición de sus nombramientos, siendo una de sus funciones de la Dirección Administrativa el expedirlas, ello como seguimiento del procedimiento administrativo que sustenta el servicio profesional de carrera policial.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 51.- En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.</p>	<p>Artículo 51.- Derogado</p>

Justificación: De la lectura de dicho capítulo se advierte el procedimiento de integración de los aspirantes a la estructura institucional, sin embargo el contenido del artículo advierte una obligación del policía activo de no ostentar un grado que no le corresponda y con ello ejercer la autoridad y mando policial a que conlleva éste, evitando de igual forma el desempeño de funciones que no sean de su competencia.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 52.- La Comisión Municipal del Servicio, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Secretario de Seguridad Pública, para los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Artículo 52.- La Dirección Administrativa a través del área del Servicio Profesional de Carrera, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al Secretario, para los efectos legales correspondientes.</p>

Justificación: La citada propuesta de modificación, es en razón de los procesos coordinados que realiza actualmente la Dirección Administrativa con el Órgano Colegiado de la Secretaría, ya que una vez autorizada por ésta la expedición de las constancias de grado que corresponda a cada nuevo integrante de la Corporación, es que la Dirección administrativa a través del área del Servicio Profesional de Carrera, la que elabora dichas constancias, siendo precisamente una facultad de esta Dirección, el proponer, operar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los procedimientos administrativos que sustenten el servicio profesional de carrera policial.

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 56.- La Convocatoria es un instrumento público que contempla los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Corporación.	Artículo 56.- La Convocatoria es el proceso por medio del cual se hacen los llamados públicos y abiertos, en los que se precisan las características y requisitos de los candidatos para participar en el proceso de reclutamiento. El objetivo es proveer información concreta y de interés para captar el talento humano que mejor corresponda con el perfil de los elementos que las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario desean reclutar.

Justificación: Que siendo uno de los objetivos primordiales de los ordenamientos federales el homologar los procedimientos que se llevan a cabo dentro de las instituciones de seguridad pública, es por ellos que es indispensable adecuar los términos a las actualizaciones que ha tenido todos los instrumentos jurídicos que aplican a la Corporación.

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 82.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Secretariado Ejecutivo, mediante mecanismos que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del Órgano Interno de Control del Estado.	Artículo 82.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Secretariado Ejecutivo, mediante mecanismos que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Comisión del Servicio.

Justificación: adaptación que se hizo de acuerdo a las observaciones realizadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, en donde debía incluirse al órgano colegiado de la Corporación.

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 85.- El Municipio, a través de la Comisión Municipal del Servicio, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para el ingreso y de desempeño para la permanencia, a los cadetes y policías que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento y demás disposiciones.	Artículo 85.- El Municipio, a través de la Comisión del Servicio, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para el ingreso y de desempeño académico, a los aspirantes que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento y demás disposiciones.

Justificación: adaptación que se hizo de acuerdo a las observaciones realizadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, en donde debía incluirse al órgano colegiado de la Corporación.

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 86.- Al término de las evaluaciones, los policías deberán firmar la lista para su constancia, estando presentes durante el proceso de estas evaluaciones un integrante de la Comisión Municipal del Servicio, un representante de la Academia de Policía y un representante de la Dirección Administrativa.	Artículo 86.- Al término de las evaluaciones, los aspirantes deberán firmar la lista para su constancia, estando presentes durante el proceso de estas evaluaciones un integrante de la Comisión del Servicio, un representante de la Academia de Policía y un representante de la Dirección Administrativa.

Justificación: adaptación que se hizo de acuerdo a las observaciones realizadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, en donde debía incluirse al órgano colegiado de la Corporación.

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 92.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio como policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de manera profesional y de acuerdo con el perfil del puesto.	Artículo 92.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos jurídicos, sociales y técnicos que permiten que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio como policías, desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para lograr el óptimo desempeño de sus funciones de manera profesional y de acuerdo con el perfil del puesto.

Justificación: La formación inicial de acuerdo al Programa Rector de Profesionalización no solo es un procedimiento, más bien es un proceso teórico-práctico, basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que la presente propuesta de modificación versa en poder definir de forma clara la esencia de lo que es la formación inicial y por ende su objeto.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 105.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen, de acuerdo al protocolo siguiente: “Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables”. Esta protesta deberá realizarse ante el Secretario de Seguridad Pública en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.</p>	<p>Artículo 105.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen, de acuerdo al protocolo siguiente: “Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los Bandos de Gobierno y Policía y demás disposiciones municipales aplicables”. Esta protesta deberá realizarse ante el Secretario en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.</p>

Justificación: La propuesta de modificación a este artículo, es en razón a la denominación actual con la que cuenta la reglamentación de orden público e interés social, para el régimen de gobierno y administración del Municipio de Benito Juárez, y que lo es; “Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo”, el cual tiene por objeto regular el gobierno, organización, administración, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal así como regular las relaciones entre los habitantes del Municipio, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 106.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos: I. Nombre completo del policía; II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado; III. Leyenda de la protesta correspondiente; IV. Remuneración; y, V. Edad.</p>	<p>Artículo 106.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos: I. Nombre completo del policía; II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado; y III. Leyenda de la protesta correspondiente. IV. Derogada V. Derogada</p>

Justificación: Derogar las fracciones IV y V al numeral 106 del presente Reglamento, es en base con el actual patrón de nombramientos expedidos por la Dirección Administrativa a través del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el propósito de evitar que sean expuestos en ellos, datos precisos de cada elemento, destinados a sufrir modificaciones, como lo es la remuneración y su edad.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 131.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General para continuar en el servicio activo en la Corporación, tales requisitos son:</p> <p>I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial; III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes: a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente; b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica; V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización; VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño; VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables; IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; X. No padecer alcoholismo; XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo; XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y</p>	<p>Artículo 131.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General para continuar en el servicio activo en la Corporación, tales requisitos son:</p> <p>I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial; III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes: a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente; b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica; V. Aprobar los cursos de formación continua y especializada VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; VI bis. Aprobar el curso y evaluación de competencias básicas de la Función Policial. VI ter. Reevaluarse en un plazo no mayor a seis meses después de que se le haya notificado el resultado cuando el policía obtenga un resultado no acreditado en la capacitación y evaluación de competencias básicas a que sea sometido; VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño, las cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años. VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables; IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; X. No padecer alcoholismo; XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo; XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;</p>

<p>XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
--	--

Justificación: Las propuestas de adición de la fracción VI bis y VI ter al presente artículo, es porque las evaluaciones de competencias es un requisito para obtener el Certificado Único Policial por ende es un requisito de permanencia; la modificación de las fracciones V y VII es con el fin de definir claramente los requisitos que deberán cumplir los integrantes activos de la Corporación para permanecer en el servicio.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 132.- La permanencia en la Corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:</p> <p>I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía. Cuando algún policía, sólo por causas de fuerza mayor, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal del Servicio, la que decidirá en última instancia, si hay o no, lugar a participar en dicha promoción; la resolución que recaiga a la petición del elemento deberá estar fundada y motivada.</p> <p>II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.</p>	<p>Artículo 132.- La permanencia en la Corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:</p> <p>I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía. Cuando algún policía, sólo por causas de fuerza mayor, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal del Servicio, la que decidirá en última instancia, si hay o no, lugar a participar en dicha promoción; la resolución que recaiga a la petición del elemento deberá estar fundada y motivada.</p> <p>II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.</p> <p>III. No acreditar por segunda ocasión la capacitación y evaluación de competencias básicas;</p>

Justificación: Las propuestas de adición de la fracción III al presente artículo, es porque aprobar las evaluaciones de competencias es un requisito para obtener el Certificado Único Policial por ende es un requisito de permanencia tal y como lo establecen las leyes aplicables.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 218.- La Dirección Administrativa, con la autorización de la Comisión Municipal del Servicio, será la responsable de realizar el procedimiento para la Promoción de grado a los policías, siempre que se reúnan los requisitos mínimos y existan las condiciones laborales, presupuestales y jerárquicas indispensables para llevar a cabo este procedimiento, con el cual se aplicarán a los policías los exámenes de control de confianza y de conocimientos y técnicas de la función policial, en cumplimiento a los establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regula la Comisión en comento.</p>	<p>Artículo 218.- La Dirección Administrativa, con la autorización de la Comisión del Servicio, será la responsable de realizar el procedimiento para la Promoción de grado, siempre y cuando el policía cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Catálogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera y existan las condiciones laborales, presupuestales y jerárquicas indispensables para llevar a cabo este procedimiento; con el cual se aplicarán a los policías los exámenes de control de confianza, de conocimientos y competencias básicas de la función policial, en cumplimiento a los establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regula la Comisión en comento.</p>

Justificación: El catálogo de puestos es un instrumento jurídico del Servicio Profesional, que define los perfiles que debe tener un policía cuando ocupe un grado, por ende, debe de adaptarse el presente artículo y mencionar que se deberá tomar en cuenta el perfil que mencione este instrumento para la promoción de grados.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 220.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes: (...) VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones;</p>	<p>Artículo 220.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes: (...) VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones, por lo menos el año que antecede a su promoción;</p>

Justificación: La propuesta de modificación a las fracciones VII del artículo 220, obedece a la necesidad de instrumentar e impulsar la profesionalización, el desarrollo y la estabilidad del policía, procurando que tenga mínimas limitantes, para poder participar en los procesos de promoción, que le permitan conferir el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico, brindándole con ello un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 232.- Podrán otorgarse promociones por mérito policial a quienes se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente: I. Que en el acto se hubiere salvado la vida de personas, con riesgo de la propia; o II. Que en el acto salve bienes de la Nación, poniendo en riesgo su vida. Los integrantes de la Corporación podrán ascender de grado a una categoría inmediata superior sin</p>	<p>Artículo 232.- Derogado.</p>

000011

<p>someterse al procedimiento de promoción, cuando existan los siguientes supuestos:</p> <p>a) Plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración;</p> <p>b) Que el reconocimiento por mérito policial sea en primera clase;</p> <p>c) Que cumpla con el perfil del grado;</p> <p>d) Que cuente con una trayectoria limpia y reconocida en el cumplimiento de su deber;</p> <p>e) Que la comunidad haya presentado la propuesta; y/o</p> <p>f) Que la Comisión Municipal del Servicio, los hayan aprobado. El policía que sea promovido por mérito policial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación del desempeño para la permanencia, según sea la que refiera este Reglamento.</p>	
--	--

Justificación: Se contrapone a las directrices del Servicio Profesional de Carrera para la obtención de grados.

VIGENTE SECCIÓN V De la Renovación de la Certificación	INICIATIVA SECCIÓN V De la Renovación de la Certificación
<p>Artículo 235.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.</p>	<p>Artículo 235.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.</p> <p>Artículo 235 BIS.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.</p> <p>Artículo 235 QUATER.- Los policías deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.</p> <p>La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Artículo 235 QUINQUES.- La cancelación del certificado de los policías procederá:</p> <p>I. Al ser separados de su cargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. Al ser removidos de su cargo;</p> <p>III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y</p> <p>IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.</p>

Justificación: La Sección V solo incluía la definición de renovación de la certificación, se agregó el procedimiento para su obtención, a efecto de mayor transparencia.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 242.- Los policías, dentro del servicio, tendrán derecho a los días de descanso obligatorio establecidos en el Decreto correspondiente que al efecto se señale para cada ejercicio fiscal y los que determinen las leyes federales y locales aplicables, considerando en todo momento las necesidades operativas de la unidad de adscripción. El diez de mayo se otorgará únicamente a las madres. Estos descansos se otorgarán sólo y atendiendo irrestrictamente a las necesidades del servicio.</p>	<p>Artículo 242.- Los policías, dentro del servicio, tendrán derecho a los días de descanso obligatorio establecidos en el Decreto correspondiente que al efecto se señale para cada ejercicio fiscal y los que determinen las leyes federales y locales aplicables, considerando en todo momento las necesidades operativas de la unidad de adscripción.</p> <p>El diez de mayo se otorgará únicamente a las madres.</p> <p>Se otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos; Estos descansos se otorgarán sólo y atendiendo irrestrictamente a las necesidades del servicio.</p>

Justificación: La presente propuesta de adición al artículo, es con el fin de que sea concedido a solicitud de los integrantes de la Corporación, la licencia por Paternidad a que todo trabajador tiene derecho, con el fin de que el hombre apoye a la mujer en los primeros días de nacimiento del hijo, y si bien es cierto este derecho se establece en la Ley Federal del Trabajo, la cual no es aplicable a las Corporaciones Policiales, también lo es que forma parte de un derecho que todo padre debe tener para el cuidado y atención de los hijos en los primeros días de nacimiento.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 243.- El elemento laborará de acuerdo a los horarios y los turnos autorizados para cada una de las Unidades operativas de la Corporación, en el entendido que gozará de los descansos que sean programados con goce de su remuneración íntegra. Las mujeres en estado de gravidez disfrutarán de 42 días calendario antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 42 después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno durante los 6 meses posteriores a su nacimiento, para amamantar a sus hijos.</p>	<p>Artículo 243.- El elemento laborará de acuerdo a los horarios y los turnos autorizados para cada una de las Unidades operativas de la Corporación, en el entendido que gozará de los descansos que sean programados con goce de su remuneración íntegra. (...) Las mujeres embarazadas, estarán exceptuadas del servicio operativo, a partir de que lo hagan del conocimiento por escrito al superior jerárquico, debiendo exhibir el certificado médico correspondiente, asignándolas desde ese momento a una comisión de funciones administrativas, las cuales se darán por terminadas al término del período de gestación.</p>

Justificación: Se adiciona un párrafo como propuesta al artículo 243 del ordenamiento legal en cita, el cual encuentra sustento en lo establecido por el numeral 60 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, a través del cual se prevé el derecho de las mujeres embarazadas para estar exceptuadas del servicio operativo, mismo que pudiera representar un riesgo para la integridad física de la mujer y de su hijo; y por lo tanto responsabilidad alguna para la propia Institución en caso de acontecer incidente alguno por no observar lo antes dispuesto.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 249.- Son causales de separación o baja las siguientes: I. Ordinarias; debido a las siguientes causas: a. La renuncia formulada por el policía; b. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; c. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y, d. La muerte del policía. II. Extraordinarias; debido al incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.</p> <p>Los policías, podrán ser separados definitivamente de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes aplicables vigentes señalen para permanecer en la Corporación, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido para combatir la separación.</p>	<p>Artículo 249.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias: a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él; b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.</p> <p>II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o</p> <p>III. Baja, por: a) Renuncia; b) Muerte o incapacidad permanente, o c) Jubilación o Retiro.</p> <p>Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.</p>

Justificación: Se completó el contenido al artículo 94 de la Ley General del Sistema Nacional.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 250.- La separación del servicio profesional de carrera para los integrantes de la Corporación, por incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento: (...) V.- Contra la resolución de la Comisión Municipal del Servicio, no procederá recurso administrativo alguno.</p>	<p>Artículo 250.- La separación del servicio profesional de carrera para los integrantes de la Corporación, por incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento: (...) V.- Contra la resolución de la Comisión Municipal del Servicio, procederá el recurso de rectificación que prevé el presente ordenamiento legal.</p>

Justificación: La propuesta de modificación a esta fracción, se encuentra actualmente contemplada en el artículo 276 correspondiente a la Sección II del propio Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, el cual establece como medio de impugnación el Recurso de Rectificación, mismo que tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado, no obstante a que del propio artículo en estudio, obre plasmado que contra la resolución de la Comisión Municipal del Servicio no procederá recurso administrativo alguno, lo cual resulta completamente incongruente, al encontrarse plasmado en el ordenamiento en cita, el proceso que atiende este medio de defensa, como un principio constitucional de legalidad.

VIGENTE	INICIATIVA
No existía el artículo	Artículo 255 BIS.- En el caso de separación, baja o cese o cualquier otra forma de terminación de la relación jurídico-administrativa con la Institución, el elemento deberá devolver en un término no mayor a 5 días hábiles, todo bien o equipo bajo su resguardo, que le hubieran sido asignados para el desempeño de su servicio; una vez concluido el término, sin que haya realizado la devolución , se procederá a dar vista a las instancias correspondientes para el procedimiento administrativo y judicial que corresponda.

Justificación: La propuesta de modificación a este artículo, es en razón de la obligación que tiene el personal de entregar todo el equipo y bienes que les hayan entregado para el desempeño de sus funciones y en caso de no hacerlo la Secretaría no tenga detrimento en el equipamiento.

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 263.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, con un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. (...)	Artículo 263.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de gobierno y policía, órdenes de sus superiores jerárquicos, con un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Justificación: La propuesta de modificación a este artículo, es en razón a la denominación actual con la que cuenta la reglamentación de orden público e interés social, para el régimen de gobierno y administración del Municipio de Benito Juárez, y que lo es; "Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo".

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 269.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. En dicho acto el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación constará por escrito, debiendo registrarse en el expediente personal del elemento. Dependiendo de la gravedad de la falta, la amonestación podrá hacerse de la siguiente forma: I. Privada; se hará de manera personal por el superior jerárquico al infractor. II. Pública; se hará frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado. En todo caso, el policía tendrá expedida la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.	Artículo 269.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. (...) I. Privada; (...) II. Pública; (...) La amonestación se aplicará al elemento de policía que incurra en alguna de las conductas siguientes: I. Presentarse con retardo a sus labores o al registro de asistencia u omitir firmarlo; II. Falta de limpieza en su persona, uniforme, equipo, instalaciones, vehículos asignados; III. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio con los superiores; IV. No tener la atención y consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo; V. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodosos o sobrenombres estando en servicio; VI. Otras conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten imponer otro correctivo disciplinario;

Justificación: Se adicionan causales como propuesta de modificación, con el fin de que obre plasmado en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, el catálogo de conductas que motivan la aplicación de una sanción al Policía, como lo es la Amonestación, en caso de que con su actuar incurra en uno de los supuestos que se mencionan; obviando de esta manera, que a fin de estar en aptitud de catalogar la aplicación de la sanción a que sea merecedor el elemento, sea necesario remitirse a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, ya que éste es preciso al establecer que la aplicación del mismo se limita al personal administrativo y de la Dirección de Tránsito.

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 272.- La Remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla. Son causales de Remoción las siguientes: (...)	Artículo 272.- La Remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla. Son causales de Remoción las siguientes: (...) XX. Derogada XXII. Extraviar, entregar, perder de manera dolosa o por negligencia las armas, municiones y equipo asignado con motivo de sus funciones. XXIIi. Al que solicite, acepte, o reciba compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios, pagos o gratificaciones de cualquier persona física o moral, para hacer o dejar de hacer sus funciones.

Justificación: La presente propuesta de adición de la fracción XXII, se sustenta en base a la actual problemática que presenta nuestra Corporación, con el aumento de incidencias relacionadas con el probable robo y/o extravío de las armas, municiones y equipo asignado a los policías para el cumplimiento de sus funciones, teniendo dicha situación gran relevancia, en virtud del crecimiento del número de armas oficiales perdidas por los agentes de policía o

robadas a los mismos, lo cual conlleva a un déficit del estado de fuerza de las armas que son concedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a las Corporaciones Policiales; motivo por el cual se considera factible prever tal circunstancia como una causal de Remoción. La propuesta de derogar la fracción XX es para no generar confusión con el artículo 271 del mismo ordenamiento.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>No existían se adicionan</p>	<p>Artículo 274 BIS.- Se sancionara con arresto de hasta doce horas; al elemento de policía que incurra en alguna de las conductas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados; II. Ausentarse durante la lectura de la orden del día; III. Presentarse sin el uniforme, alterar las características del mismo o usar prendas ajenas a éste; IV. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando; V. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de los subordinados; VI. Permitir que algún elemento no asista a la formación, sin causa justificada; VII. No usar el cabello corto, la barba rasurada o el bigote recortado; VIII. Ceñirse exageradamente el uniforme; IX. Fumar, masticar chicle o escupir ante los superiores y los ciudadanos; X. Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Secretaría o durante el servicio; y XI. Al que reincida por dos ocasiones en una conducta que haya sido amonestada. <p>Artículo 274 TER.- Se sancionara con arresto de hasta veinticuatro horas; al elemento de policía que realice cualquiera de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Faltar por un día a sus labores injustificadamente; II. Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión, o no desempeñarlas en la forma que fueron ordenadas; III. Desempeñar un servicio o comisión que no le corresponda, o no le haya sido ordenado, salvo en el caso de tratarse de flagrante delito; IV. Conducirse sin la diligencia, oportunidad y responsabilidad requerida en el servicio o comisión; V. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento; VI. No informar oportunamente al superior de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término, o no elaborar los partes informativos por escrito; VII. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas; VIII. Alterar el rol de guardias o bitácoras; IX. No decir su nombre o número de placa, ocultar o no mostrar su gafete; X. Pronunciar palabras mal sonantes o hacer señas obscenas; XI. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores; XII. Dictar órdenes que lesionen la dignidad o decoro de los subalternos; XIII. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia; XIV. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento; XV. No atender en forma correcta al público; y XVI. Presentarse a laborar con aliento alcohólico. <p>Artículo 274 QUATER.- Se sancionara con arresto de hasta treinta y seis horas; al elemento de policía que incurra en alguna de las conductas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Faltar sin causa justificada a sus labores hasta por dos días; II. Haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario; III. No abastecer correcta y oportunamente su arma de cargo en los lugares y momentos indicados; IV. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo, siendo responsable también su superior jerárquico inmediato; V. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo;

	<p>VI. No utilizar debidamente los implementos o equipo destinados para el servicio;</p> <p>VII. No entregar oportunamente al depósito, el equipo de cargo;</p> <p>VIII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;</p> <p>IX. Permitir que su unidad motorizada o cabalgadura la utilice otro compañero o persona extraña sin autorización;</p> <p>X. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares así como de los aparatos de comunicación policial;</p> <p>XI. No reportar a los elementos que hacen mal uso del radio, cuando se tenga conocimiento de ello;</p> <p>XII. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden;</p> <p>XIII. Negarse a recibir o a firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;</p> <p>XIV. No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentran a bordo de las unidades motorizadas;</p> <p>XV. Hacer una remisión impropia al depósito de vehículos, Juez o Ministerio Público;</p> <p>XVI. Detener vehículos sin tener autorización legal;</p> <p>XVII. Utilizar vehículos particulares en el servicio.</p>
--	--

Justificación: Se adicionan causales como propuesta de modificación, con el fin de que obre plasmado en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, el catálogo de conductas que motivan la aplicación de una sanción al Policía, como lo es el Correctivo Disciplinario, en caso de que con su actuar incurra en uno de los supuestos que se mencionan; obviando de esta manera, que a fin de estar en aptitud de catalogar la aplicación de la sanción a que sea merecedor el elemento por la gravedad de la falta, sea necesario remitirse a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, ya que éste es preciso al establecer que la aplicación del mismo se limita al personal administrativo y de la Dirección de Tránsito.

Que por lo motivos antes expuesto, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, hacen suya en lo general la Iniciativa presentada por la Ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Primera Regidora y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, en el sentido de homologar diversos criterios derivados de las últimas reformas realizadas a la Ley General del Sistema Nacional y a la actualización del Programa Rector de Profesionalización;

Que sin embargo en lo particular, consideraron que por lo que respecta a las fracciones de los artículos 31, 32 y 131, los cuales contienen denominaciones bis y ter, se propone que estas sean adicionadas al número consecutivo que le corresponda a cada artículo, asimismo consideraron corregir la numeración de los artículos 235 Bis, 235, Quater y 235 Quinquies, para que la misma sea consecutiva, quedando 235 Bis, 235 Ter y 235 Quater;

Que por los motivos antes expuestos, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, con el fin de darle continuidad a la actualización del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Artículo 1.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones Policiales.

Artículo 4.- ...

I.- Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

II.- Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,

BENITO JUÁREZ

000016

III.- ...
...

Artículo 13.- ...

I a la XVII.- ...

XVIII. Catálogo de Puestos, al Catálogo de Puestos de la Corporación autorizado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional;

XIX a la XXVIII.- ...

XXIV. Lineamientos, a los Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio FORTASEG;

XXV a la XXVIII.- ...

XXIX. FORTASEG, al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal.

Artículo 29.- ...

I.- ...

II.- Para la categoría de Oficiales que comprende al subinspector, oficial y suboficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

a. a la f. ...

III.- Para la categoría de Inspectores que comprende al Inspector General, Inspector en Jefe e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

a. a la e. ...

Artículo 31.- ...

I a la XXIV.- ...

XXV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Corporación o fuera de esta, durante su jornada laboral o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI.- ...

XXVII.- ...

XXVIII.- Abstenerse de permitir que algún elemento se ausente de sus funciones y no labore en su horario y turno autorizado, para la funcionalidad de la Corporación, sin justificación alguna.

XXIX.- Abstenerse de actuar con negligencia en el uso o manejo del armamento dentro o fuera de la Corporación.

XXX.- Los demás que establezcan las disociaciones legales aplicables.

Artículo 32.- ...

I y II.- ...

III.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV a la VIII.- ...

IX.- Mantener el estricto cuidado y preservación de las armas, municiones y equipo que le son asignadas con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos exclusivamente para el desempeño de su servicio.

X.- ...

XI.- Los policías ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

XII.- En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.

XIII.- Presentar de manera oportuna ante la autoridad competente la denuncia procedente al extravió, pérdida o robo del armamento, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones.

XIV.- Realizar la entrega del equipo y material que se le asigne con motivo de sus funciones, transcurridos tres años de su uso y al momento de recibir otro de su misma especie, sin perjuicio de que éstos de igual forma, puedan ser entregados en cualquier momento, en atención a la imposibilidad de continuar con el uso debido a su desgaste.

XV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 33.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución, tomado en cuenta el Código de Procedimientos Penales y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

I.- Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos;

a. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar al Ministerio Público de inmediato las diligencias practicadas y dejaran de actuar cuando éste lo determine.

357

16

MI...

000017

b. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

III.- ...

IV. Registrar de inmediato las detenciones en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

V. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

VI y VII.- ...

VIII. Informar al imputado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público.

X.- ...

XI.- Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XII. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

XIII.- ...

XIV. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XV. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

f) Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 34.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- ...

a) a la d).- ...

e) Objetos que le fueron encontrados y los que tengan relación con el hecho probablemente constitutivo de delito;

f) y g).- ...

Artículo 47.- ...

I.- Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos, se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate en cualquier tiempo, mediante procedimiento administrativo, dejando a salvo el derecho de la Secretaría a presentar la denuncia ante la autoridad competente;

II. Aprobar el curso relativo a la formación inicial;

III.- Derogada

IV.- Derogada

V.- Derogada

VI.- Derogada

VII.- Derogada

VIII.- Derogada

IX.- Derogada

X.- ...

Artículo 49.- Derogado

Artículo 50.- La Comisión Municipal del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, además de autorizar la expedición de los nombramientos y constancias del grado correspondiente, con el visto bueno del Secretario.

JÁREZ

IMEN

17

Artículo 51.- Derogado

Artículo 52.- La Dirección Administrativa a través del área del Servicio Profesional de Carrera, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al Secretario, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 56.- La Convocatoria es el proceso por medio del cual se hacen los llamados públicos y abiertos, en los que se precisan las características y requisitos de los candidatos para participar en el proceso de reclutamiento. El objetivo es proveer información concreta y de interés para captar el talento humano que mejor corresponda con el perfil de los elementos que las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario desean reclutar.

Artículo 82.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Secretariado Ejecutivo, mediante mecanismos que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Comisión del Servicio.

Artículo 85.- El Municipio, a través de la Comisión del Servicio, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para el ingreso y de desempeño académico, a los aspirantes que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 86.- Al término de las evaluaciones, los aspirantes deberán firmar la lista para su constancia, estando presentes durante el proceso de estas evaluaciones un integrante de la Comisión del Servicio, un representante de la Academia de Policía y un representante de la Dirección Administrativa.

Artículo 92.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos jurídicos, sociales y técnicos que permiten que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio como policías, desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para lograr el óptimo desempeño de sus funciones de manera profesional y de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 105.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen, de acuerdo al protocolo siguiente:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los Bandos de Gobierno y Policía y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el Secretario en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 106.- ...

I. a la III.- ...
IV. Derogada
V. Derogada

Artículo 131.- ...

I a la IV.- ...
V. Aprobar los cursos de formación continua y especializada.
VI.- ...;
VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño, las cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años.
VIII. a la XIV.- ...
XV.- Aprobar el curso y evaluación de competencias básicas de la Función Policial.
XVI.- Reevaluarse en un plazo no mayor a seis meses después de que se le haya notificado el resultado cuando el policía obtenga un resultado no acreditado en la capacitación y evaluación de competencias básicas a que sea sometido.
XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 132.- ...

I a la II.- ...
III. No acreditar por segunda ocasión la capacitación y evaluación de competencias básicas;

Artículo 218.- La Dirección Administrativa, con la autorización de la Comisión del Servicio, será la responsable de realizar el procedimiento para la Promoción de grado, siempre y cuando el policía cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Catálogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera y existan las condiciones laborales, presupuestales y jerárquicas indispensables para llevar a cabo este procedimiento; con el cual se aplicarán a los policías los exámenes de control de confianza, de conocimientos y competencias básicas de la función policial, en cumplimiento a los establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regula la Comisión en comento.

Artículo 220.- ...

I a la VI.- ...

VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones, por lo menos el año que antecede a su promoción;

VIII a la X.- ...

Artículo 232.- Derogado.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 235 BIS.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 235 TER.- Los policías deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 235 QUATER.- La cancelación del certificado de los policías procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su cargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 242.- Los policías, dentro del servicio, tendrán derecho a los días de descanso obligatorio establecidos en el Decreto correspondiente que al efecto se señale para cada ejercicio fiscal y los que determinen las leyes federales y locales aplicables, considerando en todo momento las necesidades operativas de la unidad de adscripción. El diez de mayo se otorgará únicamente a las madres. Se otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos; Estos descansos se otorgarán sólo y atendiendo irrestrictamente a las necesidades del servicio.

Artículo 243.- ...

Las mujeres embarazadas, estarán exceptuadas del servicio operativo, a partir de que lo hagan del conocimiento por escrito al superior jerárquico, debiendo exhibir el certificado médico correspondiente, asignándolas desde ese momento a una comisión de funciones administrativas, las cuales se darán por terminadas al término del periodo de gestación.

Artículo 249.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables,

Ez

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

NT Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

000020

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente, o
- c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 250.- ...

I a la IV.- ...

V.- Contra la resolución de la Comisión Municipal del Servicio, procederá el recurso de rectificación que prevé el presente ordenamiento legal.

...

Artículo 255 BIS.- En el caso de separación, baja o cese o cualquier otra forma de terminación de la relación jurídico-administrativa con la Institución, el elemento deberá devolver en un término no mayor a 5 días hábiles, todo bien o equipo bajo su resguardo, que le hubieran sido asignados para el desempeño de su servicio; una vez concluido el término, **sin que haya realizado la devolución**, se procederá a dar vista a las instancias correspondientes para el procedimiento administrativo y judicial que corresponda.

Artículo 263.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de gobierno y policía, órdenes de sus superiores jerárquicos, con un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

...

...

Artículo 269.- ...

...

I y II.- ...

...

La amonestación se aplicará al elemento de policía que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Presentarse con retardo a sus labores o al registro de asistencia u omitir firmarlo;
- II. Falta de limpieza en su persona, uniforme, equipo, instalaciones, vehículos asignados;
- III. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio con los superiores;
- IV. No tener la atención y consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo;
- V. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres estando en servicio; y,
- VI. Otras conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten imponer otro correctivo disciplinario.

Artículo 272.- ...

...

I a la XIX.- ...

XX. Derogada

XXII. Extraviar, entregar, perder de manera dolosa o por negligencia las armas, municiones y equipo asignado con motivo de sus funciones.

XXIII. Al que solicite, acepte, o reciba compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios, pagos o gratificaciones de cualquier persona física o moral, para hacer o dejar de hacer sus funciones.

Artículo 274 BIS.- Se sancionará con arresto de hasta doce horas; al elemento de policía que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- II. Ausentarse durante la lectura de la orden del día;
- III. Presentarse sin el uniforme, alterar las características del mismo o usar prendas ajenas a éste;
- IV. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;
- V. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de los subordinados;
- VI. Permitir que algún elemento no asista a la formación, sin causa justificada;
- VII. No usar el cabello corto, la barba rasurada o el bigote recortado;
- VIII. Cefñirse exageradamente el uniforme;
- IX. Fumar, masticar chicle o escupir ante los superiores y los ciudadanos;
- X. Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Secretaría o durante el servicio; y,
- XI. Al que reincida por dos ocasiones en una conducta que haya sido amonestada.

000021

Artículo 274 TER.- Se sancionara con arresto de hasta veinticuatro horas; al elemento de policía que realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Faltar por un día a sus labores injustificadamente;
- II. Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión, o no desempeñarlas en la forma que fueron ordenadas;
- III. Desempeñar un servicio o comisión que no le corresponda, o no le haya sido ordenado, salvo en el caso de tratarse de flagrante delito;
- IV. Conducirse sin la diligencia, oportunidad y responsabilidad requerida en el servicio o comisión;
- V. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- VI. No informar oportunamente al superior de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término, o no elaborar los partes informativos por escrito;
- VII. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- VIII. Alterar el rol de guardias o bitácoras;
- IX. No decir su nombre o número de placa, ocultar o no mostrar su gafete;
- X. Pronunciar palabras mal sonantes o hacer señas obscenas;
- XI. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;
- XII. Dictar órdenes que lesionen la dignidad o decoro de los subalternos;
- XIII. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- XIV. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XV. No atender en forma correcta al público; y,
- XVI. Presentarse a laborar con aliento alcohólico.

Artículo 274 QUATER.- Se sancionara con arresto de hasta treinta y seis horas; al elemento de policía que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a sus labores hasta por dos días;
- II. Haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario;
- III. No abastecer correcta y oportunamente su arma de cargo en los lugares y momentos indicados;
- IV. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo, siendo responsable también su superior jerárquico inmediato;
- V. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo;
- VI. No utilizar debidamente los implementos o equipo destinados para el servicio;
- VII. No entregar oportunamente al depósito, el equipo de cargo;
- VIII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;
- IX. Permitir que su unidad motorizada o cabalgadura la utilice otro compañero o persona extraña sin autorización;
- X. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares así como de los aparatos de comunicación policial;
- XI. No reportar a los elementos que hacen mal uso del radio, cuando se tenga conocimiento de ello;
- XII. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden;
- XIII. Negarse a recibir o a firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;
- XIV. No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentran a bordo de las unidades motorizadas;
- XV. Hacer una remisión improcedente al depósito de vehículos, Juez o Ministerio Público;
- XVI. Detener vehículos sin tener autorización legal; y,
- XVII. Utilizar vehículos particulares en el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

SEGUNDO. - Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, a los doce días del mes diciembre del año dos mil dieciocho.

FIRMAS DE LAS COMISIONES UNIDAS

000022

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

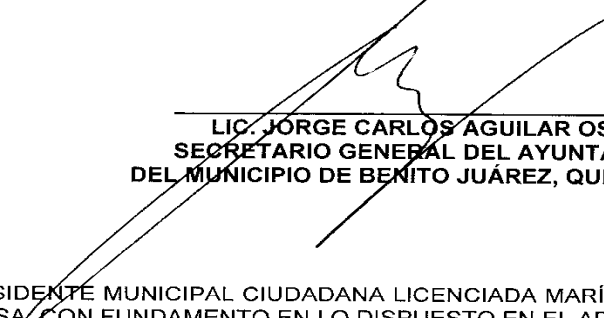
PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, relativo a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito, objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2018.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2018.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 24-ENERO-2019

Acuerdo 18-21/078

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A BIEN DEL DOMINIO PRIVADO Y EN SU CASO LA DONACIÓN DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA SUPERMANZANA 249, MANZANA 139, LOTE 01, CON UNA SUPERFICIE DE 6,690.81 M2, SUPERMANZANA 260, MANZANA 59, LOTE 01, CON UNA SUPERFICIE DE 7,787.81 M2, Y SUPERMANZANA 260, MANZANA 59, LOTE 02, CON UNA SUPERFICIE DE 9,444.98 M2, TODOS DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I inciso s), fracción IV inciso g), 89, 90 fracción I y XIV, 125 fracción XIX, 229 fracción I, 237, 238, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º fracción I, 73, 74, 101, 201, 202 fracción I, 212 fracción II, 217, 219, 220, 221 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de todos los mexicanos a recibir educación, misma que deberá ser impartida por el Estado y que tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia;

Que en ese tenor y de conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, aptitudes, actitudes y valores a fin de desarrollar en el individuo las competencias para la vida que le permitan enfrentar con éxito diversas tareas, y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social;

Que por ello, el Estado de Quintana Roo, está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los alumnos, de manera que todos los quintanarroenses estén en posibilidad de cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; Dichos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la legislación educativa federal y estatal; en el mismo sentido, se considera que son autoridades educativas municipales, a los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado;

Que los mencionados Ayuntamientos, dentro del ámbito de sus atribuciones, deben colaborar con la autoridad educativa estatal, para cumplir, con oportunidad y eficiencia sus actividades y responsabilidades educativas, en tal orden de ideas, es compromiso de ambos órdenes de gobierno que los servicios educativos que ofrece el Estado, sean aprovechados por todos los habitantes de todas las edades, independientemente de su situación geográfica, económica, cultural o social;

Que asimismo, y de conformidad con las disposiciones constitucionales, los Municipios son gobernados por los Ayuntamientos, y a éstos corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que en ese tenor y con apego al marco jurídico referenciado, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de su Ayuntamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; en tal orden de ideas, es éste el único órgano legalmente facultado para disponer de los bienes propiedad de Municipio, con apego a la legislación aplicable;

Que este Municipio es legítimo propietario de los siguientes inmuebles:

- Predio ubicado en la supermanzana 260, manzana 59, lote 01, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 7,787.81 m², lo cual acredita con la escritura pública número 106,054, de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrita ante la fe del Notario Público Número 30, en el Estado de Quintana Roo, el Municipio de Benito Juárez, y el cual quedó registrada bajo el folio número 277494, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, el día 07 de enero de 2019;
- Predio ubicado en la supermanzana 260, manzana 59, lote 02, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 9,444.98 m², lo cual acredita con la escritura pública número 106,054, de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrita ante la fe del Notario Público Número 30, en el Estado de Quintana Roo, el Municipio de Benito Juárez, y el cual quedó registrada bajo el folio número 277471, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, el día 07 de enero de 2019;
- Predio ubicado en la supermanzana 259, manzana 139, lote 01, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 6,690.81 m², lo cual acredita con la escritura pública número 105,777, de fecha 05 de noviembre de 2018, suscrita ante la fe del Notario Público Número 30, en el Estado de Quintana Roo, el Municipio de Benito Juárez, y el cual quedó registrada bajo el folio número 375398, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, el día 28 de noviembre de 2018;

Que los predios antes referidos, fueron donados a este Municipio, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, apartado legal que establece que los fraccionadores tendrán la obligación de ceder a título de donación al Municipio, donde quede ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares;

Que el M. en C. Carlos Manuel Gorocica Moreno, en su calidad de Coordinador General de Atención a la Educación en Benito Juárez, mediante diversos oficios, solicitó formalmente a este Ayuntamiento, la donación de los predios antes descritos, a favor de los Servicios Educativos de Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

UBICACIÓN DEL PREDIO	SUPERFICIE SOLICITADA EN M ²	TIPO DE ESCUELA
SUPERMANZANA 260, MANZANA 59, LOTE 01	7,787.81	PREESCOLAR Y PRIMARIA
SUPERMANZANA 260, MANZANA 59, LOTE 02	9,444.98	SECUNDARIA
SUPERMANZANA 249, MANZANA 139, LOTE 01	6,690.81	PREESCOLAR Y PRIMARIA

Que en ese orden de ideas, y de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el Patrimonio Municipal conforme a la ley, asimismo, dicha ley establece que los Bienes del Dominio Público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica;

Que los predios propiedad del Municipio a los que se hacen referencia en el presente acuerdo, deben ser, necesariamente, destinados a la prestación de un servicio público, tal como es, la prestación del servicio de educación pública, de ahí que la propuesta de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, sea la de edificar en los predios de referencia, dos escuelas de educación preescolar, dos de educación primaria y una de educación secundaria;

Que para el caso de ser procedente la solicitud de donación de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, se requiere que este Honorable Ayuntamiento, apruebe por mayoría calificada, tanto el cambio de situación jurídica de bien del dominio público a bien del dominio privado, como la enajenación de los inmuebles en cuestión, debiendo sustentarse el hecho, de que con dicha aprobación no exista afectación del interés comunitario;

Que en cumplimiento de lo anterior, se señala que el cambio de situación jurídica y posterior enajenación de los inmuebles a los que se hacen referencia en este acuerdo, no sólo no afecta de ningún modo el interés público o comunitario, sino que se trata de bienes inmuebles que en su caso, serán destinados a contribuir a que la educación que se proporciona a

000003

la población benitojuarenses, sea de excelencia, y que asimismo, las condiciones en las que dicha educación se imparta, sean dignas y suficientes, lo que invariablemente se encuentra relacionado con la importancia de mejorar la cantidad y calidad de los inmuebles que conforman la infraestructura educativa en el Municipio, en tal orden de ideas, es evidente que la enajenación y donación que en esta oportunidad nos ocupa, otorgará un beneficio directo a los benitojuarenses;

Que toda vez como quedó asentado, es un compromiso de este gobierno municipal contribuir con el mejoramiento de las condiciones en las que se imparte la educación de todos los niveles en el Municipio, coadyuvando así con el Gobierno del Estado de Quintana Roo para lograr ese fin, se tiene a bien en esta oportunidad someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado de los inmuebles ubicados en la supermanzana 249, manzana 139, lote 01, con una superficie de 6,690.81 m², supermanzana 260, manzana 59, lote 01, con una superficie de 7,787.81 m², y supermanzana 260, manzana 59, lote 02, con una superficie de 9,444.98 m², todos de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza la donación de los inmuebles objeto del presente acuerdo, a favor de los Servicios Educativos de Quintana Roo, a fin de realizar las siguientes edificaciones:

UBICACIÓN DEL PREDIO	ESCUELA
SUPERMANZANA 260, MANZANA 59, LOTE 01	PREESCOLAR Y PRIMARIA
SUPERMANZANA 260, MANZANA 59, LOTE 02	SECUNDARIA
SUPERMANZANA 249, MANZANA 139, LOTE 01	PREESCOLAR Y 1 PRIMARIA

TERCERO.- La donación objeto del presente acuerdo quedará sin efectos en caso de que no se construya e imparta el tipo de escuela y educación a los que se alude en presente acuerdo. En ningún caso la institución educativa que se edifique en los predios objeto del presente acuerdo, podrán destinarse a servicios administrativos o de capacitación de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

CUARTO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que en su oportunidad, signen los documentos necesarios para la protocolización de la escritura pública que contenga el respectivo contrato de donación.

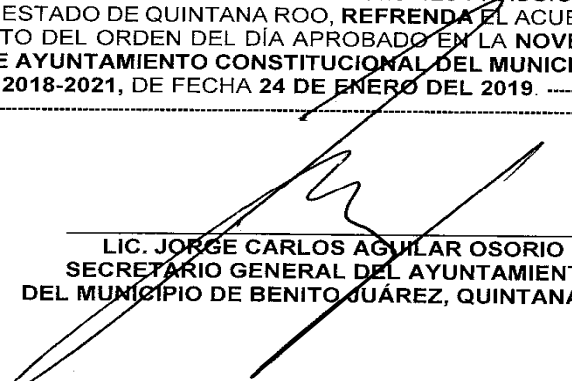
QUINTO.- Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento, para que realice los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo. Una vez hecho lo anterior, se remita dicha escritura pública al Director General de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO.- Los honorarios, derechos, impuestos y demás gastos que se generen por la donación objeto del presente acuerdo, correrán por cuenta de los Servicios Educativos de Quintana Roo. En el caso de que los Servicios Educativos de Quintana Roo, no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la autorización de la presente donación, quedara sin efecto la misma, así como el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien de dominio privado, revirtiéndose al patrimonio municipal los inmuebles materia de este acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----


000004

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2019.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2019.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

JUÁREZ

CUMPLE

4



CONTENIDO

PARTE CONDUCTENTE

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE
QUINTANA ROO, 2018-2021.**

FECHA: 31-ENERO-2019

000001

Acuerdo 18-21/082

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, MODIFICAR EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

La Ciudadana **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; las disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), V inciso e), y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 101, 103, 104, 105, 135, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 47, 48, 49, 50, 78, 80, 139, 142, 152, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 27 fracción IX y 140 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, como un asunto de obvia y urgente resolución, **LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE MODIFICAR EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO**, misma que se sustenta, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el desahogo del quinto punto del orden del día de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Radio Cultural Ayuntamiento;

Dicha creación obedeció a la necesidad de dar cumplimiento a la obligación que como concesionario tiene Radio Cultural Ayuntamiento, de cumplir los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los mecanismos que establece el artículo 86 de la referida Ley, conforme a lo establecido en el propio título de concesión que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, expidió a su favor el día 25 de agosto de 2017;

En reunión de trabajo celebrada con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se llevó a cabo la revisión de la concesión otorgada a favor de Radio Cultural Ayuntamiento, se realizaron diversas observaciones respecto al cumplimiento de la condición 12 (DOCE) del Título de Concesión, de donde deriva la necesidad de modificar el Acuerdo de Creación de dicho organismo descentralizado, en atención a lo siguiente:

- EN TANTO:
- i. En relación al Consejo Ciudadano:
 - i. Establecer el mecanismo de suplencia de Consejeros Ciudadanos, que debe realizarse mediante convocatoria (regla general) y prever los tiempos necesarios para que no queden vacantes dichos cargos;
 - ii. Determinar la temporalidad de los primeros Consejeros Ciudadanos, buscando un mecanismo escalonado;
 - iii. Eliminar la posibilidad de extender el cargo de los Consejeros Ciudadanos en tanto no se elija un nuevo Consejo;

1

000002

- iv. Agregar la prohibición relativa a "no ser servidor público de ninguno de los tres niveles de gobierno" como requisito para ser Consejero Ciudadano;
 - v. Verificar que los Consejeros Ciudadanos que hayan sido nombrados no se ubiquen en el supuesto de ser servidores públicos y, en su caso, elaborar escrito bajo protesta de decir verdad en el que se justifique que no existirá conflicto de interés;
- II. Por lo que refiere al objeto de Radio cultural Ayuntamiento, adicionar la posibilidad de administrar y operar estaciones futuras de las que pudiera llegar a obtener su titularidad.

Que por lo anterior, y en atención cumplimiento a dichos fines, así como a las diversas reformas en materia de telecomunicación, y a los títulos de concesión, resulta pertinente en primer término, crear con un organismo público descentralizado denominado Radio Cultural Ayuntamiento, el cual cuente con autonomía técnica y orgánica, que garantice al conjunto de la población información objetiva y confiable de índole social, cultural, educativa y de salud, además de que cuente con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas y culturales;

Que por los fundamentos y consideraciones expuestas, se estima pertinente proponer la presente iniciativa, para su valoración y, en su caso, aprobación por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución y mediante la cual se estaría reformando la fracción I, del Acuerdo Tercero, los párrafos quinto, sexto y octavo en su fracción VIII, así como el párrafo décimo en sus fracciones VII y VIII, del Acuerdo Décimo Quinto; se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del Acuerdo Décimo Quinto; y se deroga la fracción VII del párrafo octavo del Acuerdo Décimo Quinto, todos del Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Radio Cultural Ayuntamiento", aprobado durante la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, celebrada el 30 de octubre de 2017, para quedar como sigue:

"TERCERO.- ...

- I. Administrar y operar las estaciones de radio concesionadas o permitidas al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, o al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en su caso al Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, **ya sea que su titularidad fuere anterior o posterior a la creación de Radio Cultural Ayuntamiento, así como solicitar y obtener, por sí mismo, las concesiones, permisos o autorizaciones necesarias para prestar servicios de radiodifusión;**
- II. a XVI. ...

DÉCIMO QUINTO.- ...

...
I y II. ...

La Convocatoria a que se refiere la fracción I anterior, deberá emitirse con una antelación de, cuando menos, tres meses a la fecha en la que culmine el periodo de nombramiento de algún Consejero, y quien lo sustituya deberá ser nombrado, a más tardar, al día hábil siguiente al de la fecha de conclusión del cargo del Consejero que será sustituido.

...

...

Los Consejeros Ciudadanos durarán en funciones por tres años, pudiendo ser reelectos, hasta en una ocasión, para lo cual deberán observar lo señalado en la fracción I del segundo párrafo del presente Acuerdo. En el nombramiento de los Consejeros Ciudadanos deberá asegurarse el escalonamiento de sus integrantes.

En ...

En caso de ausencia definitiva de alguno de los Consejeros Ciudadanos, la Junta de Gobierno deberá emitir la Convocatoria Pública a que se refiere la fracción I, del párrafo segundo del Presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de que dicha Junta tenga conocimiento de la ausencia definitiva, a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo, atendiendo para tal efecto a los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para ser Consejero Ciudadano. Se consideran ausencias definitivas de los Consejeros Ciudadanos las siguientes:

000003

- I. Dejar de asistir, de forma injustificada, a dos sesiones continuas del Consejo Ciudadano;
- II. Por enfermedad que le impida continuar con sus funciones;
- III. Por fallecimiento;
- IV. Por renuncia expresa y voluntaria;
- V. Por haber sido removido de su cargo, en los términos del presente Acuerdo;

...

...

- I. a VI.
- VII. **Se deroga**
- VIII. No pertenecer, representar o tener algún vínculo con partidos políticos, **ni ser servidor público de cualquier nivel de gobierno;**

...

- I. a III.

...

- I. a VI.
- VII. Diseñar y proponer **a la Junta de Gobierno**, mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;
- VIII. Emitir recomendaciones **a la Junta de Gobierno**, para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Organismo; y,
- IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La modificación al Acuerdo Décimo Quinto, por lo que hace al escalonamiento de los Consejeros Ciudadanos, será aplicable a partir de los nombramientos que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para tal efecto, en el primer nombramiento que realice la Junta de Gobierno a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán observar las reglas siguientes:

- (i) Se podrá nombrar un máximo de dos Consejeros por un periodo de un año;
- (ii) Se podrá nombrar un máximo de dos Consejeros por un periodo de dos años; y
- (iii) Se podrá nombrar un máximo de tres Consejeros por un periodo de tres años.

En cualquier caso, en los nombramientos se procurará el mayor escalonamiento entre los integrantes del Consejo Ciudadano, atendiendo al número de integrantes que lo conformen.

TERCERO. Realícense las adecuaciones correspondientes en el Reglamento Interior de Radio Cultural Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

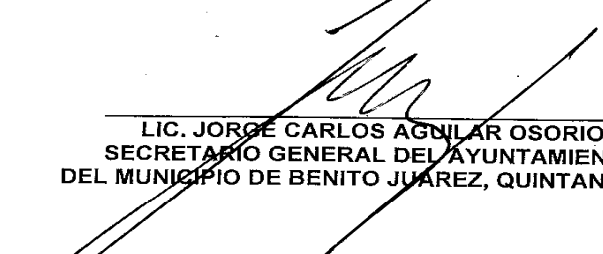
ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.


.....
.....
.....

000004

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2019. -----


LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----


LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

UAA.

JMENTA.



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 7-FEBRERO-2019

Acuerdo 18-21/084

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO SOCIAL, TÉCNICO, CULTURAL Y ECONÓMICO QUE FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 90 fracción IV, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 101, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º fracción V, 11 fracción II, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 8º fracción I, 9º y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, de Benito Juárez, Quintana Roo, se creó con el objeto de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, así como de implementar los procesos de Desarrollo Administrativo e Innovación en el Municipio, que tendrán como fin el impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de los reglamentos, procesos, procedimientos que impacten la actividad empresarial, así como elevar la competitividad de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que de conformidad con los artículos 13 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 8º fracción I del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, el órgano de gobierno del Instituto es el Consejo Directivo;

Que en el desahogo del noveno punto del día su Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, este H. Ayuntamiento aprobó los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO.- Se aprueba la ratificación como vocales del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de los artículos 9 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, y 15 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los siguientes representantes de organismos:

- > C. Mariana Perrillat Nava, en su calidad de Directora General del Comité de Participación Ciudadana para la Transparencia, A.C., y
- > C. Gabriela Delgado Tiempo, en su calidad de representante de la Cámara Nacional de la Industria del Restaurantes y Alimentos Condimentados "CANIRAC", delegación Cancún.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2018, el Ciudadano Alejandro Riquelme Turrent, en su calidad de Presidente del Comité de Participación Ciudadana para la Transparencia, A.C., presentó la renuncia de la Asociación Civil que representa como Vocal del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación;

Que en razón de lo anterior y con el propósito de que el Consejo Directivo del multicitado Instituto pueda continuar con sus funciones, en cumplimiento a lo establecido por la fracción IV del artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la fracción VII del artículo 9º del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, en esta

000002

oportunidad la Ciudadana Presidente Municipal, propone para ocupar el cargo de Vocal al siguiente representante de organización no gubernamental, que es afín al objeto del Instituto:

- Ciudadana Inna Germán Gómez.- Presidente del Consejo Coordinador Empresarial del Caribe, A.C., Asociación Civil integrada por Instituciones con actividad empresarial del Estado de Quintana Roo, y cuyo objeto social es unir, coordinar y representar a los organismos del sector empresarial del estado de Quintana Roo, a efecto de influir en el entorno político, económico, social y jurídico en defensa de los intereses comunes de las empresas en un ambiente de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad, propiciando el desarrollo integral de la sociedad;

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que forme parte como vocal del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de los artículos 9 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo, y 15 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la Ciudadana Inna Germán Gómez, en su calidad de Presidente del Consejo Coordinador Empresarial del Caribe, A.C.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

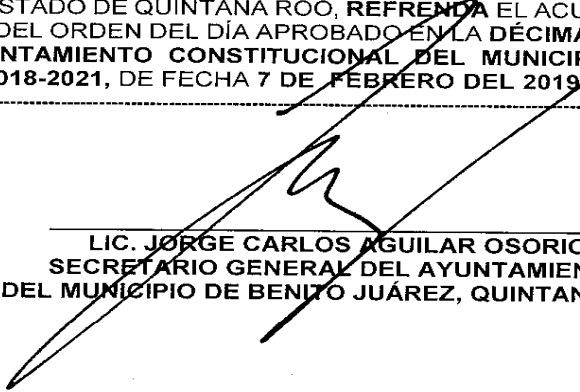
EX

N.º 1

2


000003

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2019.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2019.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Lic. Jorge Carlos Aguilar Osorio
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.